

Gandera; La Jundones al último de
Diciembre se ha provisionado para
hacerlo el año siguiente. Y por las razones
del o donde man Lombona; =

Se pongan en cuenta
de Demas = pagados a los señores que quisiere
de a disposición de los señores Juan de
Coca, blivando en todo el último
del presente año =

Sobre el tomar en
cuenta alguna
renta = dos de Nueva España y Justicia de
Castro y Madrid diputadas de rentas y
anuales. Este presente año, por el
Sr. Diego de Torres y de Torres
Duen de Vallan Almor de cada una
y otras y otras de primera de
mate. Excepto el anillo de plata
y oro, y el de la casa de renta que
hayan en unida por el, y tienen nom
brado Sr. Felix de los años a Domingo
Camarguilla, a quien se le acortega
de libros para que lleve la cuenta y
razon, que lo poron en consideracion
non de darlo para que se comen
es



Señalada en la ciudad de Madrid a veinte y tres de Mayo de mil y setecientos y treinta y tres años.

SESSO QUINTO, DAVNTE
MAYORDEJES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Señalada en la
ciudad de Madrid

Señalada en la ciudad de Madrid a veinte y tres de Mayo de mil y setecientos y treinta y tres años.

que el dho. Sr. D. Domingo Compañero
afianza a su Satisfacción la dha. ad
ministración. Y el cargo =

Sobre abanse hechos
unas cuentas que
se abren en el
Real =

En 5.º de Mayo de 1733 se firmaron en Madrid
que en cumplimiento de lo acordado ante
señores, ante dho. Sr. Comandante unas cuentas
para q.º se cumplan a los gloriosos S.ºs. de San Roque,
y San Roque, que se pagan en la dha. admi-
nistración de la Real =

Se continúan a
la conclusión de
las cuentas =

Se acordó que dho. Sr. Comandante
Señorados de Madrid continúen hasta
que se efective la Real dha. cuentas y
de quenta =

Se abren en
las cuentas de
el dho. Sr. Comandante
de la Real =

En dho. Sr. Comandante de Madrid de
señalada en la ciudad de Madrid a veinte y tres de Mayo de mil y setecientos y treinta y tres años.
para todo el pueblo.
antes de ser. Y se firma y uno, por
ante Conchudo en fin de la dha. Real =

El Amos. 2º que no auriendo auto
persona que se quera en cargo del
Comendado se toma providencia, en virtud

de una provision. 2º auriendo se confe
rre =

Se debe de
caudales de rentas
señalar que
abasto =

Se manda que los Cavalleros
no diputados de rentas solvieren
que el Mandado de rentas prin.
en el mes que se sigue en lo
dijo. 2º de mayo lo haga, 2º
de efectos de guerra =

Nombres de
Necesarios de la
Bula a =
Juan Gomez
Pedro Gonzalez
Carreras =

Esta en nombre por el Rey
Hoy para la cobranza de la quinta
de la dicha clase de canon de
de presente año de 1605. 2º Suma
de los, a Spanue el primer radiador
de los raxcos; 2º de los raxcos con
raico de 3.ª que basta, para que a
sitan con los Cavalleros diputados
de rentas a quien toca a la dación
de las Bulas en la provincia
los dias acostumbrados, 2º de inf.

El



de ante marqués.

SELLO QUINTO
MARQUEZ DE CAJAL
SECRETARIO DE LOS REYES
3.º VNO.

In la Real Audiencia de Madrid
de los señores de las reales Audiencias
de Madrid, Toledo, Valencia, Sevilla, Granada,
Cádiz y Murcia. P.º q.º la real cédula
de su Magestad de 15 de Mayo de 1780
en la qual se ha prevenido que en las
haciendas de las agremiadas
proprias de Dios ligas a Dios.

Nombre
de guardas
de milleros

de la Real Audiencia de Madrid
y de la Real Audiencia de Sevilla
nombre por guarda en la Real Audiencia
de Sevilla de los campos de Alora, de
Córdoba; y por cuadrantes de Alora
de Blanca; de Alora, de Córdoba, de
Medina; y de Alora de Alora; a
los quales se les ha de hacer para
que lo acepten y fueren hacer el dicho
vicio y brevedad de C.º de Alora.

Respecto
de nombramiento

de las reales Audiencias de
Madrid y de Sevilla. P.º q.º se
hayan de tener en
tales, y que se les haga para

Abreitor de cuber
Hae bazas por la
limonada de bula
Tuberculosos
D. Malabesone
naa adina

repten ymen bases el deion
El Sr. D. Pedro Juan de Coca
Dize que respecto a esta de en bensa
Cotamin impurim curida de la loma
de la S. Bula, que fue a cargo de
nra Com. por desidia averse obado
debe que se haga para a hech
funcion a credito para pagar parte
de su de gobierno, en mra de
que se dio comision a la thesoreria
qual de fudicia que se pare a
Considerar de Estaru. para que
se corize, como uno de los de pna
de a quien todo porer coto ala
bular de lano pro. me parado =

Sedan la pna
al Sr. Juan
granga en el
Remera

La Com. de las granas
El Sr. D. Pedro Juan de Coca por
la executado, y hele suplica en
tirme a las Dilixencias Banta
Almirante de desubito que
Dubre, Benito Com. que en bensa
por Combenientes, sin dar lugar

C



Reiata mercatorie.

SOLE APTATO, VESTIB
SERRA VEDIS, AÑO DE NRE
ESTRUCTOY TREINTA
Y UNO.

A que venga eformen por el dho. es
cubrenos.

zertifican en dho
de esta deviendo
al dho. dho. tenio
dho. dho. dho.

Unos Certificados de Comercio

de un dia en que dho. dho. dho.

En que dho. dho. dho. dho. dho.

Un año por el dho. dho. dho. dho. dho.

dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

para dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

El mes pasado de Enero y
Junta de Halla librado la can-
tidad que se peticionare, para certifica-
cion amovendose leido =

El libro 436 N. 15
925. 128 m. 9. se
estan deviendo de
hacer el pago fin
de Div. de los 96 N. 15
de cond. m. =

Shaff

Señor de El libro de El mes
de donde se viene el producto de los años
de g. de la ciudad de la Orden de las
caldas de que esta en San Carlos
de Domingo Camagüello, quatro
mil trescientos y setenta y siete
pesos y de las que se pagan a los
de los Comos para que se haga
condicion ala thesorera de la Orden
de quatro mil doscientos y setenta y
seis y otros mil pesos de g. de
Cota deviendo de El Servicio Real
ordinario y extra ordinario ten-
er ampliado fin de Div. de los 96 N. 15
pasado de Enero y Junta, y de
donde se traiga por Carta de pago
conforme y lo que se peticione
y con un mes de las que se peticione por razon de
condicion y Carta de pago segun



Relate herauedia.

SELLO QVARTO, VINTO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Interrificar y el contador de arca
Continuar y el despache de la libranza,
y con ella y no se mueren =

Se apone tomo a los
doctores de la
capitulacion =

Y el modo que lo contenido
breve Camedo de Inga notorio
me el primero y segundo que sera
lebre para que a los auerres los pme
y qual perjurio, y por que nina
al nombram. de los señores de
Bulas a m. a burdani. Pero haga
notorio p. que consientan o non
ben dno, y pide cotarid. al S. Comis.
lo mande a di espoutas y por mi
serioná oida y brevedida = di
elleno a deuida en este acuerdo =

Como qual se como este y la dno
prouid. como a costumbre =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
D. P. J. de la...
de la...
de la...
de la...

En la villa de Ebro, a dos dias del mes de Abril.
Ano de 1772. En virtud de la Real Cedula
de 22 de Mayo de 1771. En la qual se
determina a favor de los señores =

Don Joseph de Viquez Villa B. Conde. Justicia m.^a

Don Fr. Juan de Ayca = Don Pedro Juan de Casas =

Don Fr. Tomas de Belorado = Don Fr. Tomas de Sevilla =

Don Fr. de Proenza Hidalgo = Don Fr. de Vayas y Godoy =

Don Fr. de Navarra Linarez = Don Fr. de Perea de Vayas =

Don Lucas de Santos y Lanas = Don Fr. de Luis de Alconar =

Don Fr. de Piedrola y Voles = Don Fr. de Coca y Dolanca =

Don Fr. de Villanar de = Don Fr. de Diego de Jorner =

Don Fr. de Leon de Dupis = Don Fr. de Carlos moral =

Don Fr. de Blas grand. navarro = Don Fr. de Manuel de Castre =

Don Fr. de Miguel de Santos Ferrer, Suxados =

orden de S. M.^a } El Sr. Conde. dice que conpre
permision de S. M.^a } zimon breva dia astanda nra
señores de S. M.^a } zimon breva dia astanda nra

Este Cambró; con el motivo de la comar
de Breña pleysa remada de S. M.^a Superior
teniente qual. de este Virre, con goberna
cuenta a la Sr. de S. M.^a de Ebro.

Con lo presado a quien se le dio Vno del,
y para que se sea y se que el
Cumplido. de lo que se ordena

para; amoviendo los Vnos de S. M.^a
de S. M.^a de S. M.^a de S. M.^a de S. M.^a
de S. M.^a de S. M.^a de S. M.^a de S. M.^a
de S. M.^a de S. M.^a de S. M.^a de S. M.^a
de S. M.^a de S. M.^a de S. M.^a de S. M.^a



SELEO CUARTO, VEINTIS
SEIS AÑOS, AÑO DE 1762
SESENTOS Y TREINTA

En las. (Sin leg.) Se mandó expedir
Real Cédula en la villa de Madrid
a diez y siete de Mayo de dicho año
que se dirigiese por el Excmo.
Sr. D. Joseph Patiño del Consejo
de En las. Su Secretario de Estado y del
despacho Universal por lo tocante a guerra
Marina y Hacienda, y Governador del
Al. Consejo de ella, en forma orden de
Su Magestad para que se diese a
los En las. de lebanen por quintas
quatro mil ochocientos y seis hombres,
ochenta y siete de los de su Excmo.
de Infantería Española; y por los de
el pie arreglados para emplearlos en
los trabajos de guerra, de cuyo número
secaen dos mil y quatrocientos y tres a la
ciudad de Cordova y su Reino, entre
cuyo pueblo se han reparado a pro
porción de su vecindario con la
devida fortificación, y he sido
ordenado a esta mi. de la Bu. que se
mande a los En las. de la Bu.

los quales prescribam. Se anian de a
poner por donde sin admisión
por ellos substitutos, bagamundo, ni de
brazos, los quales se anian de aprehen
der como estava prevenido por el
ordenanza para q. se aniesen en los
Maximieros de donde se extraen; y
los bagamundo se anian de aplicar a
deudas voluntarias, sin entrar en
el numero de los quintados q. se ania dar
Cada pueblo segun lo mandado en
el ordenes; en sus cumplimientos
luego que de Villavieja se prozediere
con el mayor secreto a hacer el sorteo
en que se anian de incluir todos los
mosos solteros de este pueblo desde diez
y ocho años cumplidos, y que no pasa
sen de quarenta, que subresen la estatu
ra, robustez, sanidad, y de su pazion con
potente, para el maresso de las armas
y servicios de la guerra; y que la forma
establiese en esta villa el dia quince
del cor. se observandose bre los
las reglas y capitulos q. previenen



Heinte mercedis.

BOLEO QVARTO, VENTENA
MIL RAYEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

La dha orden que esta Compañia de
Letra de Imprentas de la dha Ciudad de
Madrid se ha de gobernar y regir en
virtud de la Real Cedula de su Magestad
de 17 de Mayo de 1763 en la qual se
dijo que se diese un Reglamento para
que con las circunstancias, penas, y
excepciones que se expresan, se goberne
y regida por esta Compañia =

Sequencia
de la dha
Compañia

La Compañia de Imprentas de la dha
Ciudad de Madrid se ha de gobernar y
regir en virtud de la Real Cedula de su
Magestad de 17 de Mayo de 1763 en la
qual se dijo que se diese un Reglamento
para que con las circunstancias, penas,
y excepciones que se expresan, se goberne
y regida por esta Compañia =

Lo qual breve Camédo y con la bre-
vedad que pide materia tan impor-
tante, poniéndose presente el puzor
Bernardino, se forma lista de todos
los meses que deben incluirse en su
cues arreglándose a dhasitada for-
den, una lista sacada y resumida
se ponga con las auto que se ante
forman, y con determinación de que a cuando
para que siempre conste = En Cua
Cua breve Camédo poniendo pres.
Como se expresado a dhasitada
de, y orden que incluye, y adrese
al Bernardino, leidas su partida
se forma lista de los meses que deben
comprenderse en dhasitada; exceptuan-
do los que determino la auto citada por
la expresada orden; y acordado asi, se
jome diputacion el dia 3. de dicho mes
de Cua, y en gran. donas Conillo de C.
y Diego de Torres Jurado a quienes
se le cargo diesen el caso correspondiente
al Sr. D. Bernado Brumio de pres.
Vicario de las Iglesias de dhasitada

En dha Plaza; las que se recibieron en
En Cantares; y despues se formaron
nuebe sedulas con la Inscripzion de
ella de Soldado; y con estas; y de las
las blancas en el mismo numero que
las de los moros que estaban dentro
de la primera Cantara; se recibieron
otros y qual; y ambos forasados
lo que pareciese bastantes; se llama a d
Dn. Salazar que dice oficio de portero
a quien se le pareciese fuese la cantidad
de sedulas de uno y otros Cantares, con
tal Calidad que en el uno estaban
los moros que devian entrar en su
exces; y en el otro, las blancas con
tan multe nominando Soldado;
que sacare uno, y si sacare un
mo, sedula de soldado, lo era; y
si blanca quedaria libre de dha
Plaza y con efecto se fue efe
cuando cresta forma; y alos
que se dio la duente de diez soldados
para lo multe que en tocado desta
vii. En virtud de dha Rorden fueron



Veinte y tres.

SELLO QVARTO, VEINTE
Y TRES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

- Los que se ordenan
1. don. fern. Hays de San Juan de Fuero, y
de San Juan de Fuero a la C. Impedida que
tiene don don fern. el conde y el conde
de Arona
 2. Juan Pardo Hays de Juan Pardo y de Arona
Cortes a la C. de Arona
 3. Juan Martin de Clara, Hays de Juan de
San Juan de Fuero y de San Juan de Fuero
a la C. de Arona
 4. Pedro Castilla, Hays de Arona, y de Arona
de la C. de Arona
 5. Pedro de Arona Hays de Pedro de Arona, y de
Arona de Arona de Arona a la C. de Arona
 6. Joseph Castilla Hays de Alonso Castilla y
de Arona como en la plaza mayor
 7. Juan de Santiago Hays de Juan del Villar y
de Arona de Arona C. de Arona de Arona
 8. Pedro Joseph Moxera, Hays de don. Moxera
y de Arona de Arona de Arona de Arona
que fueron de Arona y la C. de Arona
de Arona. y de Arona de Arona de Arona
de Arona de Arona de Arona de Arona
 9. don. Muñoz, Hays de Alonso fern. de Arona
muñoz de Arona de Arona de Arona

Restaurado. Dues d. de Mayo. Br. 11.
El P. Fr. Juan Vitoriano de
San Juan de los Rios

que de esta forma que daxon por cada
delecho portales. Dado en el mes de
Junio de este año. Y para asegurarlo
los dhos. señores se cometies a dho. los
Caudaleros dignos de presenten con
Presencia de los ministros de Justicia
a que ofrezca a dho. Sr. D. el señor
Comis. Y que hecha la dho. Y
seguidos dho. mes. Dado en el
quenta a la dho. para que se rem
una du. Vitoriano, y sobre la dho.
que condarca a dho. Sr. Vitoriano
de este can. y lo firmaron
su. como a dho. dho. de

El Sr. D. Juan Vitoriano de
San Juan de los Rios
El Sr. D. Juan Vitoriano de
San Juan de los Rios
El Sr. D. Juan Vitoriano de
San Juan de los Rios

En la ciudad de Madrid a diez y seis dias del mes
de Mayo de este año.



SELLO CUARTO. VEINTI
TRES DE JUNIO, AÑO DE MIL
TRESCIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

De honras de miester. 24 de junio de mil
treientos y treinta y uno. de ella se
taron a familia de a saber los 8.

- Don Joseph de Regules Villa. Coronel. Su sueldo =
- Don Pedro Juan de Coca. Coronel. Su sueldo =
- Don Juan de Navarrete. Coronel. Su sueldo =
- Don Juan de Cuello. Coronel. Su sueldo =
- Don Juan de Navarrete. Coronel. Su sueldo =

Sobre dicho
seg. m. g. l. o. l.
dadon =

Don Pedro Juan de Coca. Coronel. Su sueldo =
 Don Juan de Navarrete. Coronel. Su sueldo =
 Don Juan de Cuello. Coronel. Su sueldo =
 Don Juan de Navarrete. Coronel. Su sueldo =
 Como preferencia de la ciudad
 en familia de a saber los 8 de los
 sobre que se a regimien los me
 soldados de a saber los 8 de los
 cada. Inmediatamente. 24 de junio
 mision, todos los Canaceros, Capitane
 res que a órden del, con los infan
 teros nos pasaren formadas dos que
 avillas a las Comas. Los expresados
 y otras partes de esta, los que
 se se hallan a regimien en la

24 de junio de mil trescientos y treinta y uno.

A la Causa, que se ponen en consi-
deracion desta su. p. g. tome la p. su
de la persona que se tiene por conveniente
en esta de curia proporia.

Se p.ve muestra
de Reser. en
en 3 Soldados

Se acordó que el Sr. D. Juan de
Con los Cavalleros Capitulares q.
hubiere p. conveniente sea con-
do de p.ñar a la Sr. Causa y se re-
sien los nros Soldados a quienes
a cada la guerra de tales de la g.
a d. n. de su p. guerra, y a Bar. me gon-
zalez, el primero vizconde, y el
segundo Almotaciano, para que
conozcan a algunos de los soldados
padese lesion o accidente que le
nauilite azer a la Sr. Convia, pon-
endose por fee y diligencia, y que lo
demas que an entrado en guerra,
se mantengan en los Cantaros para
los efectos que conbenza, y de aze
a defecto de la dha. persona se
de cuenta para las demas promi-
das que conbenza =

Alm. de la d. de
Lazar de g. p. de m.
la d. de

Prose Almoneda de la d. de

Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MDC
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Salazar Mazeros Clarin. In que
Arze que por Dason de Sal se tiene
Consignada quatro once mas. En cada
Un año 2 de Ultimo que cumplio
por Diz. de Enero. Y treinta le es
ta deuenido y pide se le libren, en
Vista de que pedim. =

verifique. A
contador =

Señor de que el contador
verifique sobre lo que contiene
Y le traiga para sus Caus. =

Con lo qual se veno Cote y lo fin
Mason de un. como a costumbre =

Por de la de Juan Toranzo
Don Juan Toranzo
Zeruido
H. de Camacho
M. de la M.

En la ciudad de... a diez dias del mes de Enero
del año de mil setecientos y treinta y uno, la justitia
proximamente de ella se fundaron a...
y a favor de las Señoras =

Joseph de Reyna Villa 3.º Coronel. Juan m.º =
 Pedro Juan de Coca = Miguel de Coca =
 Juan de Coca = Juan de Coca =
 Juan de Coca = Juan de Coca =
 Juan de Coca = Juan de Coca =
 Juan de Coca = Juan de Coca =
 Juan de Coca = Juan de Coca =
 Juan de Coca = Juan de Coca =
 Juan de Coca = Juan de Coca =
 Juan de Coca = Juan de Coca =

Noticia de estar en el
 orden que en fuerza de Camilla se es
 trado de los de la Comandancia el día
 once de Mayo se ordenaron los mude
 soldados que en tocado de esta ciudad
 para la Reduccion y aumento de los
 batallones de infanteria Española,
 la Unidad del Capacho el 3.º Super
 intendente grad. Este vino, y que
 hallandose apurados y capares p.
 Almaros de las armas por sus
 tardanzas, se participan a esta U.º
 que de providencia a su U.º esa, en
 Vista de una proposición =

Se admitan ma
 nana la del con.
 Con Juan de Coca }
 Se ordena que los mude sol
 dados que se hallan en la Real
 Caval Merienda y capares para el



SELLO CUARTO, VEINTI
TRES AÑOS. AÑO DE 1674
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Manifiesto de las sumas de fuerza
de despacho de S. M. Superior
grad. de este Reino, al Comitan de
S. M. de Cordova con D. Diego de Castro
fermo suado a quien esta su nom
bra por Comisario para dha cond.
para que se entregue al Alcal
de Real, ya dispone. En el
Superintendente grad. de este Reino
teniendo dho Comisario destimonia
en el dho que ante de dho
y dha marcha espere mañana
Castro de la Comisario sin inter
mision =

despacho de
Coxam & greda
de la Comisario.
de drag. & greda

Comisario de la Comisario de la Comisario
despacho de S. M. de Cordova y dho
que el Capitan grad. de este Reino
pueda de S. M. de Cordova y
nueve de die. pros. pasado a
setecientos y treinta, para que

~

Comand. admira al Suple de Bruso
 Yaloxam. lo ordinaria que en las
 mandata para m^{ra}, la compaña
 Enamados, Ven esguindon de
 N^{ro} S^{ra} de Guaz. de Guixia, y que
 se mantengan en ella hasta que
 disponen, y q. en los tranzidos
 de la asita con el d^{no} Cap^{ta}
 con los bagajes q. necesitan de un me
 no regular, sus despachos se entre
 go asucho con brevedad de dho
 N^{ro} S^{ra} pidiendo se diesen
 ciento y ochenta y dos Coletas
 en que se comprende la plana m.
 la Unita de cura orden y aminorada
 seido a la Jetra =

Sepan los
 de los Cavalleros
 diputados de
 el d^{no} P^{ro}viene =

el d^{no} se que se cumpla
 q. que los Cavalleros de
 justados de guerra que lo son los
 D^{no} J^ustique de Navarra Celona
 de J^ustique de Navarra Sevilla V^{ro}
 J^ustique de Castro y Piedrola,
 J^ustique de Castro Jenu
 J^ustidos hagan el d^{no} d^{no}
 que previene dho despacho en

Padres de Guellon de los Indios de Guano-

Y de los de Cortes y de los de los Indios =

Cometa del...
am con devote...
ing...
auz...
nan...
Naloxam.

Superior en donde...
de que vino...
sufra

Infrancia a los tres de Enero...
mes

Compañia de los...
Juan de Escar.

Y de los de...
Diputados de guerra, res

puesta de la que se...
con

sta de...
partido

la leyada de la...
del...
de

dragones de...
para que diese...
pre

indicacion sobre...
remada

para...
y pasare por

ella...
de

Caudal de...
de

ellas en la forma...
y con las que

revisions que...
en

Y orden de...
de

palda de que...
ad

ta; y por...
que

en quanto...
de los soldados

repartidos...
quin

repartidos...
que

repartidos...
que



deinte maravedis.

SENIOR QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRESCIENTOS Y TREINTA
Y CINCO.

Conociendo las dificultades que
son de fuerza sobreana y limitada con
la mayor brevedad la presente que se toca
de la buena calidad que conviene al
servicio de Su Mage.ª. Carta
circulatoria.

se ponga con los
breves y otras
circunstancias

Lo que se ha de que dha Carta
se ponga con los autos for-
mados sobre el dho. que previene
lo que se tiene presente para lo q.
de fuerza y en embargo de que aien Carta
de lo conveniente al servicio Carta por
dho. Cavalleros diputados a dho. d.
La permitiendo. Haciendole presente
no deuen estar en Carta alguna
por lo tocante a dho. d.º.º.º.º.º.
Y tambien por lo demás que pre-
viene; La si mismo por dho. Cav.

C

2
Signada en el Cerro de la Cruz con expresos
al Sr. D. D. Conde de Sigüenza sobre este
asunto de que queda copia en la
de la Real Audiencia para los efectos que
combenza; y que para que no se
permanezca faltando en la
del pan y zeuada que necesitan
la tropa de la Real Audiencia de
Mag. de Guerra, y de las que se le
ofrece, a fin de asegurar el Real
Certero, e Interim de la providencia
por la superioridad; los Comandantes
dignos de guerra se obligan a los
efectos mas pronto que pudiesen
para la prevençion de granos y de las
que se le ofrece, buscando lo que
haya de dañar como mas comben-
za de forma que la tropa no es-
perimente la menor falta =

Sobre el reparo
de la Real Audiencia
de la Real Audiencia
de la Real Audiencia =

Cirio memorial de Justo
menor Comensal de guerra adm. de
las Armas principales de guerra
en que dice que a su instancia



SELLO QUINTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TRENTA
 Y OCHO.

Yo Dn^o Estan^o nombrado Jefe
 Comisarios para el ajuste de Arrendos
 que corresponden en la contribucion
 a los Cominos Estan^o. Dn^o de Arrendo
 de Canian Redro en dho ajuste
 de proporcion de Arrendos de Cada uno,
 y respecto de lo que se constata en
 Estan^o. de Arrendo en Arrendo corresponden
 dia a cada un^o el d^o de Arrendo 250000
 y medio, segun las Cuentas exequata
 das en los Arrendos passados de Arrendo
 Arrendo y Arrendo, y para que el dho
 Arrendos se pudiese sacar el Arrendo
 miens para la cobianca de dho
 Arrendo. Se ordena que el contador
 Estan^o. teniendo pres. el dho
 pres. arreglándose a lo que se
 querora de lo que a cada uno corresponden

por los referidos días, y entregue la
Tarifa, según practica, para que de ella
se arreglase el dho. no. de millones;
y con esto pidiendo se firmese
Comandante. Manda a dho. Comandante
efectuarse la referida g. y entregue
la Tarifa y que el no. de millones
arreglado de esa pudiese la cantidad
de no. que a cada veintio començen
día, y que entregase el mandamiento
al cobrador de las d. d. y g. en
cobranza, la Vista de cuyo memorial
y viéndose leído a la letra

sepe ante como
se pide

Se a todo se haga tener de
Comandante efectuarse la g. arreglándose
al precio que contiene el peti-
mento, y que al entregar la
Tarifa para que el no. de millones
arreglado de esa ponga la Cantidad
de no. que a cada veintio començen
y entregue el mandamiento al cobrador
de las d. d. y g. el recibo de dhas
cantidades =



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDI. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

certificad
Petición de los
maestros

Circa certificar en el cond.
da en virtud de Cuerdo echo del
Consejo de Indias de Pedro Sala
zar maestro de escuela. A que pide
su salario de tal en más cum.
por die. de mes pasado, y dho
Contador certifica que el dho.
tiene asignado sobre su
propio sueldo en año a cada
uno de los maestros quatro reales
más. Y que siendo uno de ellos
dho. Salazar, no consta que en
un año que fuere corrido, el
dho. sueldo de sueldo. El pasado
de enero. Y treinta reales hubiese
librado, en virtud de su certificación.
Lo que se le libren a Pedro
Salazar uno de los maestros de escuela

Libren a Pedro
Salazar de
Jua. M.

~

quatro mil mis. En Salario
 En mis que cumplió el día de
 lengua de Nav. de los pasados
 de enero. Y treinta, que le esta en
 signado en cada uno, en los efectos mas
 juntos de propios de emmaridos, y con
 la libranza de los de anoren y pasen

Añ. de 1534 =
 6. com. or. - 550k
 Dignos? - 400k
 Prop. - 300k
 Total - 1250

La Cofradia por su parte se
 despache libranza para que el Arca
 de los Navos donde se recose el producto
 de los años de que ella ha virtud de
 facultad al que esta en las calles
 de Domingo Canasquilla es saque
 en mis de los 2000 la 1/2 de los 1/2 de
 entreguen los quinientos 2000 la 1/2
 ellos a su ma. el 8. com. or. = qua
 trescientos 1/2 a los 8. es un ex. de na
 navos; y Pedro de Cuellar hidas
 go de los 1/2 de los 1/2 de castro de
 como sus dignos. Este presente
 año = los tres de Estanres a los
 por de anenham. los dos de ellos

f. h. a. 110



Diez y siete maravedis.

SELO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

por el traslado de Copación que
entremis de las alcobredas, asimismo
Lanendami. Los dos quatro lamos. e
dos años. por lo tocante a ser
premio uno de los de la tierra
de los - las tierras de Chancay, por
la formación de los libros, e sus
nias a las entradas y sacas de
unos de sus paradas por lo que
mira a los cumplidos fin de los
El pro - las paradas de los de la tierra,
en minima cantidad que se a Cortumbran
libras por las de sus tierras y tras
de los asimismo. con una libranza y
los intereses de la cuenta se pague en
la libranza que se formaren a esta cuenta
demandare la razon de el con
Con lo que se acordó este can. de la formación
y fin como a Cortumbran

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including names like 'Juan de...' and 'Antonio de...']

D. Juan de Alarcón de Alarcón de Alarcón de Alarcón
 D. Juan de Alarcón de Alarcón de Alarcón de Alarcón
 D. Juan de Alarcón de Alarcón de Alarcón de Alarcón

D. Joseph de Regules Villa de Alarcón de Alarcón de Alarcón
 D. Miguel Fran. de Coca = D. Pedro Juan de Coca =
 D. Juan de Alarcón de Alarcón de Alarcón de Alarcón
 D. Pedro de Alarcón de Alarcón de Alarcón de Alarcón
 D. Juan de Alarcón de Alarcón de Alarcón de Alarcón
 D. Juan de Alarcón de Alarcón de Alarcón de Alarcón
 D. Juan de Alarcón de Alarcón de Alarcón de Alarcón
 D. Juan de Alarcón de Alarcón de Alarcón de Alarcón
 D. Juan de Alarcón de Alarcón de Alarcón de Alarcón
 D. Juan de Alarcón de Alarcón de Alarcón de Alarcón

Abte q. le sources
 Un soldado en
 lugar de Joseph
 Castilla

En este Caucho de la Isla de España
 se da a los señores de Alarcón de Alarcón de Alarcón
 20 m. de Alarcón de Alarcón de Alarcón de Alarcón
 se fha en ella a los dias 2 otros de Alarcón de Alarcón
 Comienzo en que Dase el Capitan de Alarcón de Alarcón
 averse presentados nueve Soldados que Alarcón de Alarcón
 Dacion desta Isla de Alarcón de Alarcón de Alarcón
 quince de Alarcón de Alarcón de Alarcón de Alarcón
 hombres los que se expresan de Alarcón de Alarcón
 su filiaciones Alarcón de Alarcón de Alarcón de Alarcón
 de Alarcón de Alarcón de Alarcón de Alarcón de Alarcón
 Superintendente qual de Alarcón de Alarcón de Alarcón



Diez y siete maravedis.

SELLO CUARTO, VEJETE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRENTA
Y TRES.

poner que conste lo que se admitió
hicieron a el Real Arzobispado de Manila de
do por libre a Joseph Castilla Rizo de
Monte, y a su familia mandado poner en
libertad por las razones que se motu
san creel, y lo demas que contiene
ne; y que esta real cedula de provision
de la Real Audiencia de Manila con arreglo a la orden
que le esta comunicada que se ha
a su mag.^o Luis de Espacho de acuerdo

se leida a la letra =
y cumplida = Se manda se cumpla con lo que se
en el Real Arzobispado de Manila, y que se libere de
la Real Audiencia de Manila; para lo
que al respecto de estas encartadas las
reduca a los mozos que entraron en
previos para los muestre soldados que
se comunican a dha. real Audiencia de
Manila a este fin con arreglo a
lo que se manda por la orden

que debis en Camilo celebrado a
los dhas del Comercio, se puse dho
bueno, para lo qual se de dhas con
resano a S. Vicario por eclesiastico
de dhas para que sea dexado con
curra a dho. bnos premiendole
de dho. S. Vicario; y con efecto sin
entor traído los dos Camareros donde
se hallan dhas reducias y con curra
enfuerza de dho. dhas que se le
hizo a S. Vicario dho. de priesgo
Vicario de las Iglesias de dhas para
dadas muy bien las dhas reducias
entor echado en el Camarero de las Han
cas, una reducia de dhas en ella pa
dición de dhas; y traído en ma
chacho que a la dhas para para
la plaza, llamado Juan, se mando por
dhas. La calle debe reducias de las
de Camarero donde estan en dhas
con los nombres de los mozos que en
trauan en dhas; y una de dhas
estan las Hanca hasta que



Dei te m o r u e b i s .

SELLO QVARTO, VESY TO
MARRAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRACENTA
Y VNO.

Soldados:

La casa de Inerme; lo que se fue efo
cunando en la forma; y aniendo saca
do diferentes suertes; dco la del sold
ado a f m. El fante Rifo de Triz.
Calle Anson melero que tiene dco
hermano mayor por una razon queda
clavada por el soldado en lugar
de l dco Joseph de Castilla, y se presume
que para espantar la vmesa con la
justualidad que presume el de ppa
cho, se asegura en la dca cas
re l comiendose esta dco en
a los señores Justiques de coca y
blanca; D. Pedro de Cuelcan hi
dalgo de vridones; y Justique
de fante Ferrn. Suxado, con
qual quiera de los señores de
diferentes; y que a Segura
do que sea de vone, y con

Detinemos de Villa de Aranda
 Cordona a suplicio de N. S. S. S. S.
 intercedente qual. de este Reino, y que
 se espere el Real Servicio con lo
 sep. de la Rega Cero de los presentes
 nos. quereu a arga sus de su entrego.

Con lo qual se rano este Causado de
 firmaron p. vii. como a costumbran.

~~Don Juan de...~~
 Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...

Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...

Vdo
 ar.

En la villa de...
 diai de set. me. de...
 y...
 de ella se juntaron a Cavildo es a saber los
 D. J. de...
 D. Pedro Juan de...
 D. Juan de...
 D. Pedro de...



ciute maravedis

**SELLO QVARTO DEJANTE
MARRAVEDIS, AÑO DE MDCCLXIII
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

Don Gaspar. Paul y Don Miguel de Castro Ferruz Jurado

Proposicion de el Sr. Conde. ¹⁷ ¹⁰⁷³

El señor Conde. dice no tener cosa particular que proponer en este adjuntamiento, si solo, el haverse solicitado la remision de los nueve soldados que han tocado a esta Ciudad en el repartimiento que se ha hecho en el Reino de los moros solteros en virtud de despacho de el Sr. Superintendente de Indias, a que se han aplicado con su ^{via} el Sr. Conde. todos los Cavalleros Capitulares, señoranos y ministros, y el que actualmente tienen en las providencias para las asistencias de el Quartel de los de el Reino miento de Dragones de Murcia; que sera bien se les libre a los ^{nos} y ministros alguna ayuda de costa por semejante trabajo, que lo pone en consideracion de esta Ciudad para que de la providencia que tubiere por conueniente. En esta se cula proposicion =

Se libre a los ^{nos} y ministros ¹³ pesos ^{demas} que con. ¹⁷

Se acordó dar las gravas a su ^{via} el Sr. Conde por el zelo y aplicacion que tiene en quanto se de al Real servicio y bien comun de esta Ciudad: Lpon el gran trabajo que han tenido Lucas de la Peña, Martin Antonio de la Laza, y el presente Sr. Joseph de la Vega, se les libre en los efectos mas promptos de propios tres pesos a cada uno = Se los cinco ministros que han asistido a la guerra ya

Restar á los nueve soldados que han tocado
á esta Ciudad en el Ayuntamiento hecho en el
Ayuntamiento, segun el despacho del Sr. Superintendente
Real de este Reyno, se les libie en otros diez
diez pesos dos acada uno, que por todos ynportaran
diez yn nueve pesos cocudos de ocho de plata
cada uno; y con esta libranza y Reuino de los dhos
S. y ministros se le auonen y pasen en cuenta
al Maordomo de dhas proprios, en las que se le
tomaren de su Maordomia =

Con lo qual se Terro este Cavildo
y lo sumaron por Ciudad como á los sumbrar =

M. de C. D. P. de C. D. J. Navarro
y V. de C. D. J. Navarro

J. de C. D. J. Navarro

caj.

En la Ciudad de Lugo á cinco dias
del mes de febrero de mill setecientos y treinta
y un años la Just. y Cam. de ella se Junta
con el Cavildo es á saber los señores
D. J. de M. de Villavante Obispo y Just. m.
D. Miguel Fransa de Oca - D. Pedro Juan de Oca
D. Miguel Toralbo del Moral - D. Fransa Jovoso Laxilla
D. Pedro de Lorcuna - Don Fern. de Navarro Jimenez
D. Juan de Sarrate y Lara - Don Fern. de Piedrola



SELLO QVARTO, VCJNTE
MARRAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS E TREJENTA
Y OCHO

Don Mig. de Coca Blanca = y Don Pedro de Cuellar ^{mo}

Don Diego de Torres = y Don Miguel de Sandoval ^{mo}

Don Miguel de Sandoval ^{mo}

Si continuarse el
Cuartel y demas
que previene

Don Toribio Navidores, y Don Miguel de Sandoval ^{mo}

Diputados de Guerra para la providencia del
Cuartel de los Soldados de el Recimiento de Dra
gones de Lusitania, que se hallan en esta Ciudad: Duen

se continua con la asistencia de Sancta Troja, pa
ja, y llevada a los Cavallos; arcute, y lena a los solda
dos y demas utensilios que les pertenese; que sobre

esto se han despachado dos propios a Sevilla y Cordoba
y el de Sevilla trae Carta de el ^{mo} Sr. Conde de

Saldaña con fecha de veinte y uno de Enero prox.
en que previene ser orden de el Rey aia de estar

el Esquadron yncorporado para la buena Disci
plina, y que escriuva al Intendente de Cordova

para que diere las providencias mas convenientes
en orden a el auono y demas que contiene dicha

carta, la que oíomai se halla en los autos for
mados sobre el Cuartel con las copias de las que

escriuio al ^{mo} Sr. de Cordova, a cuyo fin se
despachó con ellas el segundo propio a Cordova.

Que lo ponen en consideracion de esta Su. para
que de las providencias que tuviere por con

venienter, In vista de cuya proposición =

Se acordó que los Cavallos Diputados

Expediga auante
iendo =

Se acordó que los Cavallos Diputados

Guerra prosigan en la a d'ordenada de San,
pasa, zenuada, azeite, lena, y demas Uttenulios
que nezesitare la Tropa, a quarrelada en esta
Luidad del Arcoñmento de Dragonet de
Lusia, en cumplimentos de las d'ordenes d,
y que se repita la Instancia a Sevilla a el
Cav. d' Conde de Ripalda y adonde con-
venga, para conseguir la satisfacion de el
ymposito de d'nos Señores por la summa falta
que hazen y estrechez con que se halla esta Luid.
buocando a credito estos caudales =

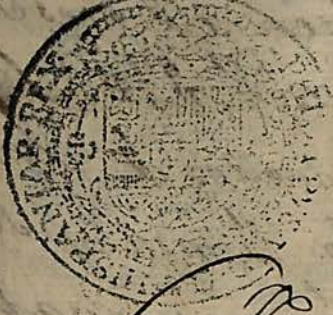
Mem. de D. Mig. de
Cavillo de haver
lleuado a los 9. sol.
dados

Jose memoria de Miguel de
Cavillo Feaus Jurado, en que haze Clarion
hauer conduxido a Cordoua nueue soldados
que le tocaron a esta en el Arcoñmento que
se hizo en el Reino, segun despacho del señor
Rey nro. Sr. y que en los gastos que hizo hasta
de recuimientos y testimonios que usa
que lo pteia por menor en seis partidas
que por maior y mportuan ciento y setenta
y siete r. y pide se le libren, con lo demas que esta
Luid. fuere seruido a signarle por si ocupar
y valar de seis dias en los efectos ma
promptos: Carta de cui memoria =

Se a cordo se libren a D. Miguel de
Cavillo Feaus Jurado diez quinientos y
sette r. de r. los ciento setenta y siete
d'ellos de los gastos que se curan en lleuar los

Si libren 357R

fin



SELEO QVARTO, VENTTA
MARAVEDIS. AÑO DE SEIS
CIENTOS Y TREINTA
Y OCHO

Nueve soldados que tocaion a esta Audiencia y los veinte
y ochenta restantes por la ocupacion y traua
que tubo el dho D. Miguel en los seis dias que
gasto para el entrega de dha Tenete, araron cada
uno de treinta r. segun el estilo que se obserua,
cuya libranza sea para Juan Nerauco, y con ella
y otros se auonen y paven en quenta.

Mem. del p. no. de la Rega

Jose memorial dado por el ym Francisco
D. Joseph de la Rega en que dice paso a la Audiencia
de Cordoua la noche de el dia quinze de Henes
a negorio de Real seruicio y conduzion de
unos autos para el Sr. Superintendente
en cuya dependiencia se mantubo cinco dias
y que de la misma orden, en el dia veinte y
quattro de Henes conduxo un soldado para
cumplimentar los nueve, en cuya ocupacion
estubo tres dias y hizo los gastos que se piden
por menor en quatro partidas e por maior im-
portan diez y veinte y quatro r. y esta re-
stando a esta Audiencia lo que se le entrego diez
y setenta y seis r. que todo y importa tres r.
y concluye pidiendo se lea mandan
librar por su traua y pagar lo que fuere seru-
con lo demas que se piden en dha
de cuius memorial

Se libren por } de acordó se le libren a l presente
 los gautos y ocupaz } seruiamo Joseph de la Nega diez. r. de Nelson
 300 N Nelson } los ciento y veinte y quatro de ellos de los gautos
 que y sinua haueu hecho: y los ciento y setenta
 y seis restantes por su ocupazion y manuafe
 en los dos viajes que menziona a la Lul. de
 Cordoua, cuiá libranza sea y se entienda
 para el maior domo de las Rentas de Propios
 de esta Lul. y con ella y Cauo el dho Joseph
 de la Nega se auonen y pasen en quenta
 entas que se le formaren al dho maior domo
 de su cargo = 1

Mem. de Alonso esq
 Couedo -

Este memorial de Alonso Couedo
 en que dice que bien le consta a esta Lul. y a su
 aya de Cordoua a distincion de Joseph de la
 Nega presente ^{no} quem paso a dependencia
 del Real seruiuo en dos ocasiones, y que
 se ocupó ocho dias, y por ser pobre, con cluio
 pidiendo se le libre por esta Lul. lo que fuere
 seruido por su ocupazion: En Nueva de
 cuió memorial =

1
 Se libren con
 N Nelson

Se acordó se le libren a Alonso
 Couedo sesenta r. de Nelson por su
 ocupazion y manuafe que tubo en los dos
 viajes que paso a la Lul. de Cordoua a dis-
 tincion de Joseph de la Nega como y se ordena
 por el memorial, cuiá libranza sea y se
 entienda con el maior domo de las Rentas de



...OVARO. VEINTI
...AÑO DE MIL
...CIENTOS Y TREINTA

En este presente año, y con ella y con
se le auonen y pauen en quenta, e las que
se le tomaren de su maiordomía

Con lo qual se zeros este Cauildo y
se llamaron por del. como acostumbra

[Handwritten signature]

Miguel ^{lo} *[Handwritten signature]*
D. Juan *[Handwritten signature]*

Fernando de Piedra
y Robles *[Handwritten signature]*

Joseph de la Cruz *[Handwritten signature]*

En la ciudad de Buena Vista a diez dias del
mes de febrero de mill Setecientos y treinta
y un años la Justicia y Comendado de
este Ayuntamiento es a saber los señores

- D. Joseph de Miguel Villanueva Correo y Just. m.
- D. Pedro Juan de Caceres - D. Miguel Tomalbo Velasco
- D. Juan Antonio de Caceres - D. Juan de Navarro Linarez
- D. Juan de Caceres y Lara - D. Juan de Piedra de Caceres
- D. Manuel de Caceres - D. Juan de Caceres y Lara

El Sr. D. Juan de Piedra Diputado

que se da
a una vez en la
Manuel de Caceres Jurado, quien se da

Abasteciendo a San a los soldados
 a quarterados en esta Ciudad del No.º
 de Dragones de Lusitania; del trigo de
 punto, y que se han dado de presente para
 que constan del libro de dho punto a precio
 de veinte y ocho r. la fanega; y que los
 panaderos tambien piden trigo de dicho
 punto para abastecer el comun para
 hallarlo en particulares, que lo pone en
 consideracion de esta Ciudad para que de pro-
 uidentia: En vista de cuya proposicion =

Se ponga a
 cargo de los soldados
 y demas

Se acordó por los Caballeros
 Diputados del punto dando trigo para
 abastecer de las raciones de Pan que nece-
 sitasen los soldados a quarterados del No.º
 de Dragones de Lusitania a precio de veinte
 y ocho r.; y que en el caso de no hallar los
 panaderos para abastecer el comun en
 particulares; tambien lo de el dho punto
 a dho precio de veinte y ocho r. por que no
 faltar dho abasto. Anovandose en los libros

que se de a
 los panaderos -
 a precio de 8 r. la

de dho punto esta providencia =
 Se acordó por esta Ciudad que por ahora se le
 de a los panaderos la harina que nece-
 sitasen para que abastezgan el Pan cozido por que no
 se experimente falta al comun, en atención



SEÑOR DARTO. VESITA
AL... AÑO DE MIL
... Y TREINTA

No molar las á tenas á causa de las continuadas
llubias á precio cada arrova de haúna de ocho r. y
medio ques á como le corresponde á cada la de diez
y dicho precio se le haga pago al depositario de
posito en las quantias que se le tomaren de su
depositaria =

Carta del Sr. Conde
de Cordova

Pluse carta scripta desta Lul. por el
Superintendente Gral. de este Reino con fecha
de seis de setiembre respuesta á la que se le
scriuió á los quatro de set en orden á la remesa de
y importe de pan, paja, leuada, y otros artículos que se
le administra á los Cavallos y tropa del R. Excmo.
de Dragones de Lusía que se hallan de quartel
en esta Lul. la que hauiéndose leído á la letra, oída
y entendida de contenido =

Se continúe á
teziendo por los
deput.

Se acordó se continúe por los Cavallos
deputados de guerra á basitendiéndola tropa
y dando las providencias mas convenientes
para sus assistencia =

Con lo qual se terció este Cau. y lo firmaron
por Lul. como ácos rembran =

~~...~~ ~~...~~
Don Pedro de...
Don Juan de...
Don Joseph de...
Don...

to
Nombram.^{to} 3. N. a. hui. 8. de Mayo. a ocho dias
de Alcalde. e. o. a. 3. de el mes de febrero de mill settes. y treinta
minadores. y los 3. yona. los 3. Don Fernando Nau. y nare
ofizios.
y Don Pedro de Cuellar Novidores, y Don
Diego de Torres Jurado Diputados de Real
este presente año. Nombraron por Alcaldes
veedores y examínadores de los ofizios que
dicho gran declarados, portado este presente
año, a las personas sig.^{tes}

Para el ofizio de Sastile, montereros, y Forneros, a
Domingo de Casallo, y Juan Mellado

Para el ofizio de Papatero de Obrajuna a Pedro
Matheo y Juan de Almarilla

Para el ofizio de Fundidor a Joseph Antonis
Munoz y Juan Garcia Villafanca

Para el ofizio de Carpintero a Gaspar de Molina
y Miguel Rubio

Para el ofizio de Tornedo a Antonis Lopez
y Bernabe de Romero

Para el ofizio de Tercero a Pedro Fri. y a
Pedro de Tobar

Para el ofizio de Mazife a Andres Fri. y
Franc. Meleto

Para el ofizio de tejer lienros a Diego de Cienos
y Juan Romero

Para el ofizio de Obrero a Juan de Mora



SELLO QUINTO
DE LOS REYES, SEÑOR DE LOS
REYNOS Y TERRAS

Para el oficio de *Intendente* a *Ignacio de Barco*
ya *Franc. de Lique*

Para el oficio de *Albardonero* a *Juan de Molina*
y *Pedro Navarro*

Para el oficio de *Intendente* a *Juan Villafraanca*
y *Franc. de Ramos*

Para el oficio de *Comandador de Obre*, a *Franc. y a*
Antonio Salor

Para el oficio de *medidor de Tierras* a *Juan*
Navarro y *Juan de Rosas Furiel*

Para el oficio de *Enseñanza en Numeros* y
Letras y Doctrina Optiana, a
Ricardo Peseño de Luna y *Navarro*

Todos los quales los dichos Cavalle-
ros Diputados de *Madrid* precuñie-
ron de los haga e hicies para que lo

Acepten e usen y no hagan
covamen a persona alguna sin

que se hallen presentes dichos Cavalleros
Diputados; y dando cuenta a los

Los juicios y danos que se executaren
en dichos oficios para arguntar el remedio
y lo firmaron de que don

Don Juan Navarrete
Don Pedro de Cuellar

Don Juan de Caceres
Don Juan de Caceres

En la ciudad de Dubu. a doce dias
del mes de febrero de mill setecientos y
treinta y una. En la Justicia y Norm.
de esta se limitaron a las doze de
Don Joseph de Argueta Villal. Comend. y Tit. m.
Don Pedro de Alcazar. Don Juan de Torres y Ferris
Don Fer. de Navarrete. Don Lucas de Saito y Lara
Don Fer. de Herasola. Don Mig. de Saca y Blanca
Don Pedro de Cuellar Hidalgo de vidores =
Don Diego de Torres y Mig. de Saca y Blanca Tit. m.

Don Fernando
Don Juan Navarrete y Don Pedro de Cuellar
devidores Diputados de la S
Cargos y tejidos. Penas de Adhucion de que esta

DE MED...
DE MED...
DE MED...

Ciudad de este presente año, Dieren
quest de cargas y residos se halla rematado
de primero y segundo remate en Berdo

El Medmo de uno desta ciudad, quien
no a a lanzado como deve a satisficcion
de la Diputacion para el Seguro y
paga de su Renta en conformidad
de supositura y Remate, que lo
ponen en consideracion desta Ciudad y
que le conaste, y de la providencia que
hubiere por conueniente. En vista
de una proposicion

Se haga saber
a fianzeta r.
de Aditulos

Se acordó que los Cavalleros
Diputados de Rentas solliciten
que Bernardo Medina persona
en quien se Remate la Renta

de Fabricio de cargas y residos por
todo este presente año, a segure de
pagar a satisficcion de dichos Caua
llos, Diputados, y siendo necesario
se replica a su venoua El venou
Concedido le mande Apremiar a ello

o

SELLO QUINTO. VEINTE
TRES AÑOS. AÑO DE NUESTRO
SEÑOR DE MIL TRECECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.



27
Este es el
la decheia de...

Don Alonso Don fernand
Navarro y Don Pedro de Cuellar
vidores Diputados de Navarra este pie.

ano: dicen que en cumplimiento de las
ordenes han hecho ruias decheia para se
paracion de los rios que es la de el chaparral
propio de esta ciudad de el rio de la piedra hincada
comensando desde el arroyo de el Serran
hasta la heredad que llaman de Cordera
camino q va a la Salomina que lo ponen
en consideracion de esta au. para que se
conste y se secrete que aya lugar en Nava
de una novena =

Se acuerda lo co. 3

Se acordó estar bien executado

la separacion de esta decheia de los rios
y que se tenga presente para los rios
que aya lugar = Con lo qual se secrete

este car. y lo firmaron p. au. como a con-

tumbrar = D. Pedro de Cap. D. fernand Navarro
y Linars

[Large handwritten signature]

Joseph de la Regata
no 9

El día 2 de Mayo a Diez de la noche
 de febrero de mil setecientos y treinta y Ocho
 años, la Junta de Gobierno de la Real Audiencia de San
 Juan de los Rios de Guaymas y de San Juan de los Rios

Don Joseph de Viquez Villa Comisario Correo. Intendente
 Don Juan de Coca y Viquez. Don Juan de Gato. Intendente
 Don Pedro Juan de Coca. Don Juan de Torres Velasco.
 Don Juan de Torres Corvillo. Don Pedro de Arriaga Hidalgo.
 Don Juan de Dios de las Casas. Don Juan de Dios de las Casas.
 Don Francisco Comiera de las Casas. Don Lucas de Gaites y Lanas.
 Don Juan de Dios de las Casas. Don Juan de Dios de las Casas.
 Don Juan de Dios de las Casas. Don Juan de Dios de las Casas.
 Don Juan de Dios de las Casas. Don Juan de Dios de las Casas.
 Don Juan de Dios de las Casas. Don Juan de Dios de las Casas.
 Don Juan de Dios de las Casas. Don Juan de Dios de las Casas.

En 3. Correo. Yendo las dhas
 Sobrescritas a la noche poco mas de once de dho
 día a manera de Canoa, dize que ordena
 de una Canoa expedida por el Señor
 Correo. Superintendente de Cordoba, en
 presando, nella que de los maderas
 mosas que se sortearon, y admitieron
 de Cordoba y admitieron al Buelde
 de Soldados, por dho 3. Superinten
 dente en la Vista de Gobernacion



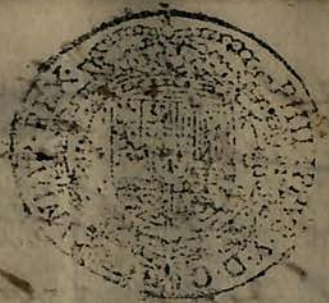
RELEVO DE CARTA. VEINTI
SEIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

que don Juan Martín de Alencázar, de
Castilla: Lafran. menor como paxer
de testimonio de la partida sacada de dha
Caxeda mandado poner en los autos, y
previene dho J. que luego se vuelvan
a buscar otros diez, y que se admitan
anexandose a la Instrucción que esta
condho auto, y lo pone en noticia de
dha ju. para que luego luego se paxe
hique previendo el que paxe uno
d mas diputado a dca politicam. al
P. de Benito Ariz. de paxer Vicario
y uno de los que hacen dho de
Cura en la parroquia de dha dha
ju. que es unica por no haber dha
anexandose a dha Instruc. para q.
se viva con cura para man a viente,
y brevidos por esta dha ju.

physalaciones

Alfonsos que luego. y sin
ditarion se efectue pasando el J.
de Pedro Juan de la. y el J. Fran.

Donos restar con el Sr. Alcalde de esta
ciudad para que se sitúe con un
vía con la brevedad posible, y con el
interim se suspenda cuales quier
diligencias, excepto la de traer los au
tos vizsinos, y el Gerindario de don
de de contra los mozos que estan sepa
rados para las buxas de los rucos
expresados, y en vista de lo referido
por el Jefe de Juan de coca: y Jefe
Donos aceptaron y salieron de este
ayuntamiento para estar con el Sr.
Alcalde, y de esta media via, todos
el Sr. Jefe de Juan de coca, que de
mia de Sr. Alcalde con dicho Sr.
Jefe de Juan, y en vista de lo
esta via que saliesen a cumplir
tante de diputado, y salieron, Jefe
numeros: y Jefe de Juan de coca
la puerta, y entraron a acompañar
dole, y viendo tomado el asiento
que se corresponde, y hechas las
saber todo lo que de Sr. Alcalde,
que se conforman, con lo que



Del Real Audiencia de Lima.

SECCION CUARTA. TERCERA
MARRA YEDOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Se manda por dha Instruccion y Platos
ordenes, para formar los tres mozos en
Lugar de los de secharos, y se leen
dha Instruccion y Platos, y asi mismo
mo la lista de mozos solteros, que se
halla por Camera de dhos autos, que
son Capares en quienes con curren las
necesarias y Calidades que se requiere
dha Instruccion, se formaron cedulas
expresando en cada una el nombre de
cada mozo comprendido en dha lista
los que se secharon en un Carrizo,
y despues se formaron, dos cedulas
con la palabra en cada una de sol
dado, las quales con se dulas han
en que se hicieron en el mismo
numero que las de los mozos que
se secharon en dicho Carrizo se
partieron en dos iguales, y se da
rafaron ambos muy bien, y siendo
llamados a Pedro Salazar que dice

de los de puros y puros de los que
faciendo vedulas de los y de las Cantaras
con la calidad que en el uno esta
han los mozos que duian en la
puente y en los otros las blancas
con las tres de Anre. de soldados que
sacan mozo, y si sacare su nro. redu
ta de el soldado lo era, y si blanca
que daria libre de otras puentes, y
confectos, se fuer escartando de si por
el uno o no, y a los que los la muer
te de los soldados para los que
que se piden a estar en la vizca de
des de rechos en conformidad,
de Mexico de apacho son los sig.
Benito Manuel de donde nro de Ber
nito de donde, y de Maria de Berzano
C. de puros

2. Juan frant. Gordinces, nro de Juan Gordin
ces de funes y de Theresa Francisca
Calle impetrada

3. Anthonio Silere nro de Anthonio
Silere y de Ana de garrido Calle
Manere de Barua
Nro de Ana Comformi de puros



Veinte maravedis.

Sello Quarto. Veinte
Maravedis. Año de Mil
Setecientos y Treinta
y Uno.

Los Señores que quedaron los tres que
vidos por susidos para soldados
y Regeneris siendo las doce de la noche
con poca diferencia, La den ordenando a que
en la referida Cedula que vino
alienta comprende otros pue-
blos, a quienes con mas o menos
numeros subcede lo mismo y que
primero ansidos y queixidos algunos
pueblos, por lo que a corrido las
dos de aver nueva quinta, y ano
recomendar que en la noche presente
se a seguir los sus dnos, no pare-
zera ninguno, ni otros, y que se
requieran graves perjuicios al Sr.
Suavis La A. p. comun de gra-
m; para evitarlos - A. fondo su-
plicando al S.º Conced. que por su

persona & dibi diondre los Capitula
res inditas vendidas siendo necesaria
nise salgan con los ministros y guar
das que ai, y prendan a los tres pu
dientos sea auido haciendo tan di
verrias con el m^r D^o Sixelo, y otros
pone el D^o Conde, estando se^{te}.

El contenido de dho. acuerdos como
en el de compra, y poniendo q.
sentimos lo q. se cumpliere de dhas
vendas, con el quadero de auido
y de dho. acuerdos, y executado q.
sea de cuenta desta rind para q.
se determine lo que sea de la d^o
señal arreglado a dha. Intencion.

Yo el Rey como Card. y lo
firmaron D. Juan como a Costumbrado
y el dho. D. Vicario =

~~Benito Arias~~ D. Pedro de
Cabrera y ~~Alonso~~ Juan de

Juan de Ovando D. Juan de
Zerida D. Juan de

D. Marcos Gomez D. Pedro de
Alvarez D. Juan de
D. Juan de D. Miguel de
D. Juan de D. Juan de



SESENTA Y CUATRO, VEINTE
Y OCHO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

as.

Nra. Au. de Sevilla a diez y seis
días del mes de febrero de mill setecientos
y treinta y una, la Real Audiencia y Com.
de ella se juntaron a Caud. es a saber los S.^{os}

- Don Joseph de Regules Villanueva
- Don Mig. Juan de Joca = Don Pedro Juan de Joca
- Don Juan de Sotomayor = Don Salu. de Novales
- Don Fer. de Paul. Manes = Don Fer. de Pedro la
- y Don Pedro de Cuellar Hidalgo Novadores
- Don Mig. Juan de Cuervo = Don Mig. de Jasso

S. que se despa-
che propio a Sevilla
y demas Contes.

Don Juan de Ovando dice que tiene
consta a esta Ciudad estarse moviendo
de San y Leuada, para y demas cosas
pendientes a laropa aqua uetada en ella
del Reuimiento de Dragones de
Fuera y que aunque se han hecho repetidas
ynouaciones para que sea pronto en medios
en guerra de las ynouaciones hechas
al señor Diputado Gal. de este Reino
no se a podido conseguir, y hallándose esta
Ciudad en diferentes atajos para su
Comuenda se suplica la Comuenda

Al Sr. Conde de Sepulveda y

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

tambien al Sr. Capitan Gen. Don

Thomas de Sotomayor despachand

propio al primero para que haga apromuar
medios para la satisfacion de lo que esta
Leu. tiene duplicado; y al segundo a fin de
que alivie a la Ciudad de algunas plazas
remouendotas a los ducados y otros pueblos.
Luego pone en consideracion a esta Ciudad
para que de la Prouidencia que tubiere
por conueniente. En Vista de cui

Se acuerda
Cartas q. precia
la propos. y se de
pache propio

proposicion = Se acordó se acuerda
que precia la proposicion de Sr. Senor
Sr. Conde. y que con ellas se despache
propio a toda dilacion para su entrego
y que sea a razon puntual de ella.
Con lo qual se fecho este Cartas

se firmaron por d. como a costumbre

Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

Don Joseph de Sotomayor

Don Juan de Sotomayor



El presente martes

SECHO QVARTO, VEINTE
SEIS Y VECHIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Quince dias de este mes de febrero de mill
setecientos y treinta y ocho de la Just. y No.

de esta se juntaron a Caudillos de aca y de los
Don Joseph de Regules Villal. Jov. y Just. m.
Don Mig. Juan de Joca - Don Pedro Juan de Joca
Don Juan de Jov. - Don J. de Navarrete Navarrete
Don Diego de Jov. - Don Miguel de Jov. Jov.

Carta de D. J. de Jov. la 3
pena, s. v. de
gramos de la r.
Jov. de

Jose carta escrita desta dia por
virtute la pena con fecha en Jov.

alos diez y siete de este corriente, que se
ordena a que Fernando de Jov. per-
sona que ha demuestrado ponga todo a los
gramos pertenecientes a S. M. por su
S. Jov. por lo tocante a los Diezmos
de este año y proximo pasado, la que ha
andose leido.

Se como se
conuenga.

Se acordó que Fernando de
Jov. use de su dño. como lo expresa
la dicha carta, entendiéndose esta
con los depositarios que esta dicha tiene
nombrado, y que si necesitare de

Una Reunión o junta de
 Señoría el señor Obispo y Caballero &
 Diputados de Guerra deste presente
 mes; y que para que conite. La dha junta
 o junta con Testimonio deste acuerdo
 se ponga a continuación a los autos
 hechos en esta razón =

Don lo qual se tercio este Cabildo
 y lo firmaron por su como a co s-

firmaron =
 Miguel Marín,
 D. Juan Navarro y Vinuesa,
 D. Joseph de Regan.

En la Ciudad de Puerto Rico a veintey
 tres dias del mes de Febrero del año
 de mill e setecientos y noventa y tres
 y No. desta se juntaron a su dho acuerdo
 Don Joseph de Céspedes, Alcalde de Guerra y Justicia
 Don Pedro de Caceres, Alguacil Mayor
 Don Juan Torres, Don Salvador de Caceres
 Don Juan de la Cruz, Don Juan de la Cruz
 y Don Pedro de Caceres.



SESION VARTA, VEINTE
TRES Y VEINTE, AÑO DE NUESTRO
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

17) Noticia de haver
se gastado 6580
de Navarra adit.

Don Manuel de Sautro - y el Sr. D. Juan de Sautro feudo
El señor Don Fernando
D. Pedro y Cobles de Sautro, y el
señor Don Manuel de Sautro Jurado
Diputados de el punto este presente año
dixen que en su villa de Arriba
celebrado a los siete de comienço se
han gastado en Abatones el pueblo
por los Panaderos por las razones que
se expresan en el título Cauído
de cuarenta y cinco años
Anova de una aprecio de ocho r.
y medio cada Anova, que lo ponen
en consideración desta villa para que
lo conste y lo venga presente para
en lo adelante. Que oída la proposición

Se de Navarra 9
y bien quedado a
912 y reha 150 f.

Se acordó que los Cauaderos
Diputados de el punto desde hoy

Venite y trae el trigo por pagar
dando harina a los panaderos para
que abastezgan a Sancochís; en ese
caso de no moler las arenas a causa de
continuarse las lluvias, a precio de nueve
reales y medio cada ca, del qual se le
haga cargo al depositario en las quantas
que se le tomaren de su depositaria.
Y que para que no se expeditamente
salta en dho Abasco los dchos Cavallos
Diputadón de dho posito solúten se

hagan 150. *hagan nuevamente ciento y cinquenta*
de trigo a cada uno

Y fago harina de dho posito: lo q
se executo luego luego; a que en aten
zion a que los señores Don Pedro Juan
de Coca y Don Juan de Rosas
Jouoso o fueren dar trigo para el Abasco
de comun los panaderos acudan por
ello a casa de dchos señores, levantando el posito
en dar a estos trigo en Guerra de
acuerdo de siete de dho corriente. Lo q
lo que se oviere dado de dho de luego
se a prueva. Por esta Ciudad =



SELLO QVARTO, VEINTE
MIL RAVEDIS, AÑO DE NRE
ESTEBENTOS Y TREINTA
Y VNO.

Dono qual se zero este Cauído y
firmaron por sul. como acostumbra-

As.

Dono qual se zero este Cauído y
firmaron por sul. como acostumbra-

En la Ciudad de Buenos Ayres a veinte y cinco dias
del mes de Febrero de mill Setecientos y trece
na y un años de la Justitia y Naumiento de

- Don Jn. de Mugles Villasantte Correo y Just. m.
- Don Mig. Jara. de Jara - Don Pedro Juan de Jara,
- Don Jara. Jara. - Don Salvador de Jara y Jara
- Don Jara. Jara. - Don Miguel de Jara y Jara
- Don Jara. de Cuellas Residore
- Don Jara. Jara. y Miguel de Jara Jara

Por m
Jara. de Jara
Cruzada

Jose petruion de Pedro de Jara
y Jara Notario del Tribunal de la
Santa Cruzada de la Ciudad, que se reduce
a pedir se le libren sus derechos reales de Jara

DE VOTOS
DE VOTOS
DE VOTOS

Por su viaua y ocupacion de haues e d'istido
a daaion de Bullas en la Parroquia de Sta
de los Cavalleros Diputados de Ntra
La Quaresma del año proximo pasado de Sete
cientos y treenta en los dias senalados, haues
hecho el Padron y Resúndario para la
cobranza de las Cidades, Obligacion, y demas
que se a d'ficiado en esta razon: Cua peticion

Se acordó que el Contador Testi
sobre lo pedido por el dho Pedro de Rúa
de lasco y se traiga para otto Cauildo =

Se acordó que se dé
algo prestado al
pauo.

Se acordó que el Contador Testi
sobre lo pedido por el dho Pedro de Rúa
de lasco y se traiga para otto Cauildo =
Crose peticion de Sevastian de
de lasco. Antonio Pareja, Agustín Durilla, Fer.
Melendo, y otros vecinos de esta Ciudad por
ellos, y por los demas que lo son, asistidos el
procurador en que dizen que la Calamidad de los
tiempos presentes los tienen con bastante
yn d'fencia de sus Familias, por lo que
para almentarlas necesitan el que se les
de el trigo correspondiente de la Caxa para
su sustentacion: obligandose a pagar lo
con las aeres a satisfacion de los
Cavalleros Diputados de esta dicha Ciudad
y concluyeron Lidiendole fuer senalado
de mandar en consecuencia de lo



SECCO QVARTO, VEJNTE
MARA VEDIS. AÑO DE NRE
RETOGICHTOS Y TREJNTE
Y VNO.

Agresado y osando de su benignidad,
el que se les di de dicho posito el uigo conge-
tenete para sustenitar sus familias; que
desde luego para que asi se provea ofierenon
obligarse con seguridad bastante a satis-
facion de los Cavalleros Diputados de esta
Ludad: En vista de cuyo pedm^{to} y
haviendose leído a la letra, y confiriendose largamente sobre ello =

Redem prestadas }
hasta 10. f. }
demas y contiene = }

Se acordó se les di a los vecinos de
esta Ludad presuadas hasta en cantidad
de mill f. de uigo de dicho posito, por las
razones que expresa el pedm^{to}, obli-
gandose por su duilla a solbearlo para el
dia de Senor San Fiago que vendra
deeste presente año con un selemn de crey
encada una con el Seguro bastante a sa-
tisfacion y por cuenta riesgo de los
Cavalleros Diputados de dicho posito; y
para que todos toren el bene fin
se les requie a cada vecino a dos f.³⁵

P

DE...
RESE...
A...

Imenos lo que pareciere a dho. Cavalleros
Diputados, sendo el terno que se dió de lo
que está en el Alfofi de dichoposito: para los
efectos que aya lugar y conuença se haga
sauer este Fuero a los Cavalleros Capitulares
que componen esta Ciudad que no se hallan
presentes para que les pare el mismo per-
juicio lo resoluto, que a los que lo están:

Con lo qual se tercio este Cavildo y
lo firmaron por su como a costumbre

[Signature] Miguel ^{de} *[Signature]* D. J. Navarro
D. J. *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] no

Yo la Ciudad de Dubi. a quatro dias
del mes de Marzo de mill Setecientos y treinta
y una. La Justicia y el Ayuntamiento de
esta se juntaron a Cavildo e a saver los
Don Jph. de Magales Villavante Correo y Hostal. m.
Don Pedro Juan de *[Signature]* de *[Signature]* Juan de *[Signature]* Lorenzo
Don Pedro de *[Signature]* de *[Signature]* de *[Signature]* Juan de *[Signature]*
Don Lucas de *[Signature]* de *[Signature]* de *[Signature]* de *[Signature]* Pedro de *[Signature]*



SELLO CUARTO, VEINTE
MARRAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

*D. Juan de Oca y Blanca - y D. Pedro de Cuellar
D. Manuel de Sarrío - y D. Juan de Sarrío*

Carta de D. P. Conde
de Ripalda

Como yo el Sr. Conde de Ripalda con
esta en Sevilla a los veinte y dos de
Febrero próximo pasado respuesta de la
que por esta Ciudad se le scriuió
a los diez y siete de él, en que dice
que en ynteligenzia de su contenido
deue decir que por lo que toca al pan
y cenada que se diese administrada,
se satisficieran por el Cavallero Conde

por lo qmura azafa

de Cordova, a quien scriuia carta
añunta = por lo que mira a azafa
a D. Don Nicolas de la Vega vecino
de Palma no tubiere a cargo esta
administracion, y muiase esta Ciudad ves-
timonio de la que se diese dada
con expresion de su costo y de mas cosas
hasta la distribucion, para que se

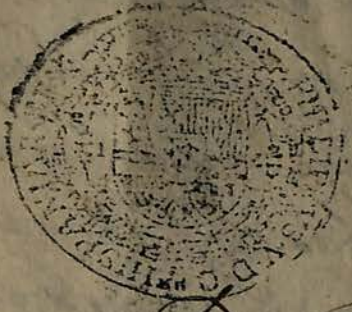
(Handwritten flourish)

57573
2636
3. E. 1123

Laque en que la Ciudad venga
persuasio de In maravedi - que duno
era ciento hauiá quedado esta Ciudad con
la carga de seis compañías, se hallarian esta
muy disminuttar, por que a demas de los
Arzules y soldados que hauian salido y
de Muttas Jente y comprar Cavallos: de
uia tambien destruyase un Esquadron
Entero para el Campo de Gibraltar, con q.
no dandose el Prensilio, amai que los
Contenues, no podia ser la carga grande,
pero conuenia que esta Ciudad auia de
que desta se contribuia este Prensilio;

Carta de el Sr. D. Juan
3. Cap. 3.

Primero se dio otra carta
Escrita desta Ciudad por el Com. D.
Capitan Fr. Don Thomas de
Liquera su fecha en el Puerto de S.
Maria a los veinte y cinco de dicho mes
de Agosto, Resquesta de la que por
esta Ciudad se le scriuio a los diez
y siete de el, en que dize que atendiendo
a las razones que en ella se le exponia
y el dñio que deca a esta Ciudad, dize
al Teniente Coronel de Recon.



Diez y siete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

De Dragones de Fusil, la orden
para que la Compañia de Granaderos
pasase a aquartelarse a Camette de las
Fuentes, y que enttado sea la maior satis-
facion de esta Ciudad: En Vista de cuas
cartas, y hauiendose leído a la letra, y
confaiéndose largamente sobre ello =

Responda dando
de las gracias

Se acordó responder a dichos Señores dando las gracias por el favor:
que esta Ciudad les merece en el alivio que
experimenta por dichas cartas; y que
la que se sigue incluye el Com. D.
Onofre de Repáida se dirija a mano
del señor Conde de Cordova para
de su providencia, y pago de la porcion
que esta Ciudad tiene sueldo quedandose
copia de ella para su inteligencia, como
tambien a las que se comunicen
a dichos señores Com. para que siempre

Carta de D. N.º
Don J.º de la Vega.

Conste, y se tengan presentes =

Prose carta Escrípta a esta Ciudad p.
Don Nicolás Joseph de la Vega

con fecha en Palma a los diez y nueve

de febrero proximo pasado Respuesta

de la que se le escriuió a los diez y

seete de él, en que dize ser la primera not.^a

que se le adivido del Quartel con que

se halla esta Ciudad; queda con el cuidado

de que con la maior brevedad se dé

providencia de poner esta tropa

de la paga necesaria, y en ymuniendo

persona de su satisfaccion, o pasando

personalmente en toda esta semana,

en cuyo ynterin espere deuer a esta

Ciudad el favor de que mande continuar

esta a diuturnia, como hasta aqui se

ha executado en el seguro de que a la

vista quedara esta Ciudad satisfecida

de lo que aya replido para su provisorio,

en vista de cuya carta mandose

leído =

Se acordó proseguir a lo teniéndose

M.ª Gonda

Se acordó proseguir a lo teniéndose



LIBRO CUARTO, VEINTE
Y CINCO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y CINCO.

Depasa para los Cavallos & la Hoja
aquartelada en esta Ciudad de
Recomiendo & Dragones de
Suia, como hasta aquí se a executado
y hasta tanto que Don Nicola
Iphi de la Vega de providencia como
se fiere por dicha carta, a quien se le
Responda por los Caualleros Diputta
dos de guerra en otra conformidad
para que quede enserado de su contenido.

De
S. el Obispo de
tugo el punto

Los S. Don Fernando de
Liedrola, y Don Manuel de Carras
y Liedrola Novidor y Jurado de esta
Ciudad Diputtados de suposito el
presente año. dicen que en guerra
de Cauillo celebrados a los veinte
y cinco de febrero proximo pasado
se han dado prestadas a los vecinos

De esta Ciudad de mill y doscientas e
lancas de trigo de Puerto y que
en el cargo todavia se viste en dho
vezinos mucha necesidad por no hauer
cumplido dichas mill y doscientas
completar todo el Rezindario por no
tener en que trabajar dichos vezinos
y ser mucha su necesidad, como es no-
torio, y a esta Ciudad le consta que lo
ponen en su noticia para que de la pro-
uidencia que tubiere por conueniente:
En vista de una Proposicion, y
hauendose conferido largamente sobre
ella =

apueua la data
de dem otras boof.
de trigo mas

Se acordò aprouar, y se aprou
la data de las mill y doscientas
de trigo de Puerto prestadas à los
vezinos de esta Ciudad por las razones
que se expresan en el Cauida
de veinte y cinco de febrero
proximo pasado, y por lo que se



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO

Misma por los señores Don Fernando
de Piedra y Don Manuel de
Castro Diputados de dicho pueblo por
la proposición que antecede, se den pres-
tadas otras seiscientas ¹ de Fig⁹
del dicho pueblo en la misma conformidad
que se han dado las mill y doscientas
anteriores por el citado Cabildo
de veinte y cinco de Abril
proximo pasado, con tal que se reparta
á cada Vecino a Fanega y media
y a disposición de los Cavalleros
Diputados de dicho pueblo. Que
haga no valio lo decretado en este, á to-
dos los Cavalleros Capitulares que
componen esta Ciudad para que
les conste, y pare el mismo por señas
á los ausentes que á los que lo

Estan = Con lo qual se tiene este
Cauido y lo firmaron por su
como a copiambran

Don Pedro de
Campanero

Joseph de Regan

Ido
ad.

En la Ciudad de Buenos Aires
diez dias del mes de Marzo de mill se-
tecientos y cincuenta y una.

Yo Don Joseph de Aguiar Villas
Don Pedro Juan de Sosa

Don Pedro de Porcuna

Don Fernando de Navarrete

Don Pedro de Cuellar

Don Manuel de Sautin

Ante mi
Don Nicolas de Vega
la pafa

Jose casta Escripeta acosta de

por Don Nicolas e Joseph de la
Vega en fecha en Palma a los
seis del corriente que ovieron y pondran



SEBASTIÁN QUINTO, VEINTE
TRES AÑOS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Juan de la Lema Sereno de Montilla
en que dice tiene hecho a fusos con dicho
Juan de la Lema. el que de paga en adelante
de durante este la tropa de Reconv
de Dragones de fusil a quatro la da
en esta Ciudad; y quien a justicia la dada
hasta de presente en importe para
dar satisfaccion de ella en las Ciudades
de Sevilla, Cordova, en esta de Buro

11

En vista de qua carta =

Seliquidela faz

Se acordó que Respecto de traer
se la paga para el Abasto de los
Cavallos a quatro la dos de otra tropa de
Fuera de la Jurisdiccion y que este día
vendrá camino; se haga liquidacion
del importe de lo gastado para que
se le de satisfaccion a esta Ciudad poran
do apoder de dicho Juan de la Lema tes
timonio de dicho importe reservando

Los Vaqueros ordinarios de dha Plaza, y los
los Cavalleros Diputados a guerra que
han entendido en dho. a dho. punto y en

Se
haviense hecho
de dho. det. harina
del portico -

lo demas como les esta encargado =

Los señores Don Fernando
de Ledesma y Don Manuel de Castro
Residor y Jurado de esta Ciudad y di-
putados de su Puerto este presente año
dizen que en fuerza de acuerdo celebrado
a los veinte y tres de febrero proximo
pasado han hecho hazer ciento y siete
fanegas de trigo del Puerto, harina a la
ciento y cinquenta que en el citado Cas-
do se decretaron hazer harina para socorrer
las necesidades de Publico; y que a las
dichas ciento y siete fanegas de dicha
harina han producido trescientas y treinta
y cinco arrovas en buitto. Que lo ponen
en notiziá de esta Ciudad para q
lo conste: en vista de cuiá pro-
pion =

de enhazer
na

Se acordó que los Cavalleros Diputa-



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y OCHO

De dicho posito resen por aora en haze
 hasina para referido posito, y poniend
 Jobo alas treienttas y treintta y cinco
 añosas produidas de las treintta y
 sette ^{os} de trugo de dicho posito hasta
 tanto que otra cosa se mande =

DM
 Petros. El Indico }
 de S. Franz. }

Jose petron de Indico P
 nuestro Padre San Francisco
 de esta dicha Ciudad en que pide se le
 libren diez ducados de Bellon de la
 Limosna de la Cuesta Celebrada
 por esta Ciudad en dho Conuent
 a la limpia y pura Comrepsion de
 Maria vs. que tiene Notada
 el dia ocho de Diziembre de cada
 año por lo respectivo al año pros.
 pasado de Setecientos y treinta
 y ocho hauiendose



Leído a la letra =

Juan de Bellon

Se acordó que el Contador Lenti
fique sobre lo que se pide por

el Indico de nuestro Padre san
Francisco y se traiga para otro Cav.^{do}

Y se restó este de la suma
con la Ciudad como acostumbra

Juan de Bellon

Po. de la C. de Indias
Contador de Indias

Joseph de la Regan

As. de

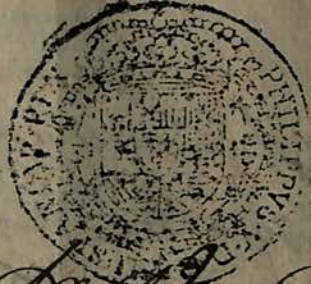
En la Ciudad de Buzo

á catorce dias del mes de Mayo
de mill Setecientos y treinta

y un años la Justicia y Revisi-
miento de ella se juntaron á

Cauído es á saber los señores

Don Joseph Regan



Mei 18 de 1713.

SECO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO

Don Miguel de Saca = Don Pedro de Saca

Don Miguel Toralbo Veloz = Don Fernando Navarro

Don Lucas de Castroy Lara = Don Miguel de Saca y Obblanca

Don Pedro de Cuellar Resoridor

Don Blas Saca Nav = Don Miguel de Saca Lara

De: S. de las foras: } No ve un despacho del Señor

Don Francisco Bastard

de Sinesos y Mondragon Correo

de Cordova y Superintendente

Real. decrete Reino en fecha

en dicha Ciudad de Cordova a los

doce de el corriente, y fiendado por

Don Manuel Fernandez de

Canette, por el que dice que hauien

dose destinado desta Ciudad de S

companias de Comienzo de

Dragones de suora para que tomen

Dona se sus Cavallos, y previene les
Quedan y den Quatro competentes
y cauallerias Impedidas donde se
Establegan Administrando a cada cauallo
diariamente In duntal de el nombr
brando un Capitular para que con
oficial que mandare Lasen a reco
nozer la saxon en que se deve
cortar el duntado Donase, y no se
perfuere en que sea cortado y sin
tiempo, siendo de la obligacion de
las Justicias hazer cortar y reducir
al Quatro el expresado Donase
y pagar a los verinos que lo ejecuta
ron a quello que sea Justo sin
permitir los quesos, y si fuere por
carga comun se distribuirá entre
todos para que sea Igual y de los
duntales de Donase que se entregaren
se han de tomar Resumo



Meinte marañés.

SELLO QVARTO, VEYETE
MARRAÑÉS, AÑO DE NUESTRA
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Para que se les pague, considerando
acada uno un soldado y medio de
Leuada: Los Cavallos se les dará
veinte y quatro días de forraje
ya los Lottos treinta días para que
les agroueche a Reserva de que los
Juales tenga por convenientte l'imitar
este tiempo: En los quartes les
se pondrán las lizes piezuas así en
las Cavalteruzas, como en los
Quartos que ocuparen los solda-
dos, y acada uno se les dará también
un Texgon rehenchido de Lasa
con su caucera para el descanso
y un texón que se restituén a su
Aloramiento: Cuyo despacho Heu-
endore leído a la letra =

Se acuerda se Guarde cumpla
y se cumpla segun que en ella se contiene
y que los Cavalleros Diputados de
Guerra solliciten el cumplimiento
de la dicha orden reconociendo los fines
ses, para que en todo se cumpla con lo
que previene, y dando cuenta de lo
que ocurriere de forma que
se supieramente Carta =
Con lo qual se dexo este
Cavildo y lo firmaron por Ciudad
como acostumbran

Miguel Fran^{co} de los Rios
D. Juv. Navarro
y Linarez

Joseph de Regan^{no}

Yo
ad. En la Ciudad de Burgos en
veinte y quatro dias del mes de



SEALO QVARTO. VEINTE
SEIS AÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Carro de mil Setecientos y cincuenta

y un años la Justicia y Comodoro
de esta se fundacion es de el sauer los

Don Joseph de Agules V. S. C. de la Ciudad de...

Don Pedro de Alcazar = Don Miguel de Sotillo

Don Pedro Picuna = Don Fernando Nau

Don Lucas de Sautoytana = Don Miguel de Sotillo

y Don Pedro de Cuellar Revidores

Don Juan de Andujar = Don Miguel de Sotillo

Don
Setecientos de postura en
el sueldo de carne

Jose petition de Don Pedro
Lado Navarro Seguro de esta

Ludad en que dice se halla almoncando
el Abatto de las Carnererias de esta

Ludad y desde luego haze postura
en el referido Abatto por el tiempo de

un año que ha de comenzar a correr des
des dia Numero de Las que

de Percecion hasta el suado

Decret que viene de mill Settecientos
y ochenta y cinco, en esta forma:
La libra de vaca de attenta y de
onzas ocho quartos que sea de avaste
ser de esta carne desde luego hasta el
dia de senor San Miguel que
vendrá de este presente año; y desde
dicho dia en adelante, si le tubiere con
ueniencia hasta el de Senor san
Andres = la libra de carnero de la
mismas onzas a doze quartos, de esta
carne tiene de pastorear desde luego
hasta el dho dia de Senor san
Miguel en Sena; y desde dicho en
adelante hasta cumplir su obligacion
de capado = La libra de macho de la
mismas onzas a diez quartos, de
cua carne tiene de pastorear desde
el dicho dia de senor San Miguel
hasta el de Carnestolendas de cada
sado año de Settecientos y treinta
y cinco. Cuios precios han de quedar



SESCO QVARTO, VIENTE
 MIL AVOSOS, AÑO DE MS.
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y OCHO.

Libres para el postor, y sobre ellos se han
 de cargar los derechos de Alcaualá,
 Diezmos, millones, y nuevos impuestos
 de carne = y con la condición de que
 se le han de prestar por esta
 Ciudad quatrocientos ducados de
 vellon para hacer suención de
 Ganados para dicho ducado, y los que
 se llegara a restituir por el co-
 presado día de Señor San Mig.
 que vendra de este presente año =
 Con condición que se le a de consig-
 nar para que lasten dichos ganad-
 dos la dehesa de El Chaparral y San
 Alfonso de esta dicha Ciudad =
 Con Condición que los oficia les
 que han de pesar dichas carnes han
 de ser de su Satisfacción, y por

Siendolo ha de poder ² ~~remover~~ los
con causa o sin ella, y poner otros en
su lugar = Con condici^on que los
Jueves y Domingos de ¹ ~~Estu~~ ¹ ~~rensi~~ ¹ ~~a~~
mientras durare su obligacion, a
de ser presto cumplir con una de las
carnes que se pesare, la que fuere mas
de su conveniencia. Con cuyas condic^on
haze la dicha Postura y esta pronto
a obligarse a cumplir con su ¹ ~~de~~ ¹ ~~beno~~ ¹ ~~r~~
luego que le sea ¹ ~~rematado~~, en
cuya atencion concluye ¹ ~~licencia~~
se admita la dicha Postura en la
conformidad que la lleva hecha
y que por estar el tiempo muy adelante
que se a¹ ~~signe~~ dia para el ¹ ~~remate~~
para que pueda hazer prevencion de
Gamados: Cuya ¹ ~~peticion~~ ¹ ~~haviendose~~
leido = ¹ ~~Se acordó admitir y se admitió~~
la dicha postura, y como la ¹ ~~admoneda~~
admitiendose las posturas y me¹ ~~praf~~

Se admitte -



SELO QUINTO, VEINTIC
MIL Y OCHOCIENTOS Y TREINTA
Y NUNO.

Que se huvieren a dho. auasto: puenien-
dole al postor que de sea Ntil al pro-
comun ~~de~~ pesarse buca en tabla a ff
dentro de las carneseras, lo ha de
poder hazer mediante la Praxia
pagando los derechos correspondientes
en los quatro meses de Junio, Julio,
Agosto, y Septiembre; La mtienda
se le admira por Postura, y como
a dho. que quiera hazerla; Que auer-
diendo esta Ciudad a hallarse su
procomun y proindario en summa
pobrecia y hauer sido el año muy
esteril y la cosecha proxima pasada
corta, se pase Ncado politico
a Don Clemente Romero
Administrador de la Real Haci-
enda para que concorra en este adyunt.

que hauendolo Esecutado y entrado
en el y tomado á cuenta; se le propuso
por esta Ciudad que en las adm-
nistraciones antecederentes á la suya
únicamente se cobraron tres quartos
en libra de carne, y en la dca año
proximo pasado de setecientos
y treinta se acrecieron dos marcos
cobrandose unco en cada libra; En que
esta Ciudad y dicho Pocomun se
dammificáo, por lo que se deuenán
Reformar los dos Quartos á favor
de los Señorales: o á lo menos seis
maravedís bajandose en cada libra
de la postura de dichas Cooperías
de carnes; Tendo los seis mrs.
para quitar la confusión á los
quebrados en maravedí, que se
entienda en semana el



Diez y siete de mayo de mil setecientos y treinta y uno.

SELEO QVARTO, VEINTIC
MARRAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Que todo es por el dicho Don Fern.
Lomero comuino en escriuir carta
a Don Francisco Cano Fieles
administrador y Recaudador real.
de Aeno; esta ciudad sup.
de su senoria et señor Concesidor
que obaude esta suplica escriuenda
admisimo a dicho Don Francisco
por conotas le lo suso dicho; y que
en el Interim que vacare dicho
administrador General, se va por
los suso mandados en lura de carne
Esperandose la Resolucion de
Cordova, con la calidad de haver
de satisfazer a la parte de la
Recaudacion la diferencia o perdida

Q

Que se tiene en lo respectivo
á dicha Caja, todo por el alcaide
de Procomun

Con lo qual se tiene
este Cavildo de Procomun por

quidad como á costumbre
de la dha. Ciudad de

Don Joseph de Rojas y
Don Juan de

Yo Don Joseph de Rojas y
Don Juan de

á cuenta de un dho. dectmo
de Mayo de mill setecien-

tos y trescientos un años de
Justicia y Acordamiento de la
se juntaron á Cavildo el dho. de

Don Joseph de Rojas y
Don Juan de



Escute marqués.

SE LO OVERTO, VEINTE
MAREVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Se entienda para que desta Ciudad
no se le rija sueldo alguno, que
lo ponen en su consideracion para
que se consulte, y de la Providen-
cia que tubiere por conveniente.
En vista de cuya Proposicion.

Se carguen los
Dios Genton

Se acordó que los derechos
de cinco quartos en cada libra
de Carne & Cas que se venden
en las carnicerías desta Ciudad
se carguen a los precios a que
se halla hecha la postura de
Abastecedores quedando a esta
Ciudad el Sentimiento de
no estar el su parte la
consecucion de la dote que

pretendido por de demandar
apropiacion, y que los Cavallos
Diputados de la Provincia
de Barro, ta den en orden a que
se ponga la Almoneda y
se admitan las mejoras y vasos
que se huieren en dicho auaso

Estase auas }
teniendo de }
sua fe y }
demar que }
mitten de }

Los señores Don Fer.
Pauano y Sinare y Don
Pedro de Cuellar Hidalgo
Residores Diputados de
Rentas este presente ano.

dizen que den conta desta
Ludad esta Masteriendo de
par la ciudad para se a la
ropa y Cavallos de Reconn
ento de Dragones de Fura
que se hallan a qual elador en



SELLO QUINTO, VEJNTO
MARRAVEDIS. AÑO DE MDC
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Esta Ciudad en virtud de orden
de su Sr. mo. señor Conde de Ripa
da desde el día trece de Enero
pasado de este presente año Replien
do esta Ciudad a crédito los crecidos
Gastos que se siguen en tan dilatada
guerra y que aun que se han
hecho de ferencias de licencia
despachando propios a dicho señor
Sr. mo. a la Ciudad de Sevilla
Cordova, y Provedor de las
pasa, no a tenido el Pecho el
Reboto de las cantidades que
tiene aplicadas, en que se le sigue
notable perjuicio por el camino
en que se halla esta Ciudad y Rep

o

Catturas, que lo ponen en consi-
deracion de esta Ciudad para que
de la Pruidencia que tuviere por
comueniente: La qual cauda le
de donde Poder proseguir hazien-
do dichos Guetos; En Vista de
cuya Proposicion

Chaq. de los q.
al Nobro y demas
Conciene

Se acordó se hagan las
mas vrvas de las enuas en orden
al Nobro de las canchadades
que esta Ciudad tiene suplicas
para la manutencion de la
Tropa Aquartelada en esta Ciudad
de Trece mill y medio de Drag.
de fusia repitiendo la Instan-
cia del Sr. Conde de Ripalda
Con Propio, como mas conueniente
y tambien al Sr. Repentinon
dentro de este Reino

SETO QUARTO. VEINTE
MARRONES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Quien tiene la orden de satis-
facer las cantidades que esta Ciudad
tiene duplicadas en dicho Arzobispado
que para quien se saliere en
nada del Real servicio y asis-
tencia de dicha Tropa los Caua-
leros Diputados a Cortes. y
los de Guerra a quienes toca las
asistencias de el dicho Duaxto, busq.
acreditos, o saquen a los caudales
mas prompts lo que necesitaren para
dichas asistencias con la obligacion
de su reintegro. Con lo qual se
tercio este Caudido y se firmaron
por Sra. como a costumbre.

Miguel Pan...
D. J. Navarro
D. J. Vinas...
D. J. Carrero...

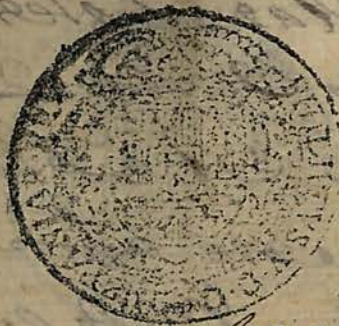
El Conde de Cam. de ella, que se ve
Luce por lo que mira desta un. a con-
dene dos hombres el uno por el de hecho
de Pedro Joseph Morejon; y el otro que
amuecedonem. de Estana, y que haze paga
al Conductor Jose P. por su traslado, una
despacho amuecedore leido ala letra por
mi el 11.

Resques tal;

Dize Estanid. que respecto
de unas entregadas en aquella, los nueve
soldados que le escaron, segun el tes-
timonio dado por el expresado n. de
amuecedore de Estanid. en diez y ocho
de Enero; y por otros de el. y unico de el,
y ultimamente por otros de quince de
preservate me en que solo se
pide desta un. una en lugar de
Ano. de illera, quedando admitidos
los demas, que continen dho. de
pacho con a discrecion de el Sr. Sr. Sr.
Mano. de Mathias Abadia de el N. Com.

A quexo;

de Bauora = se a fardo se ponga por
testimonio a continuacion de dho. de
pacho ser de mas to el fardo, para ser
esta un. de lo que a su dho. Combenza
muerdolo de repetir; y que sin embar-
go se demuestren los dos ombres que



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Estimam. Sr. Lepiden, Grande Cruz
Am.ª pronta de servir. De lo que
señaló el Sr. Real Servicio con las cosas
y puntualidad que siempre se ha prac-
ticado, y que al presente no se queda
con copia de dho. Expediente, y mandado
que comprende a esta un.ª de Espacha
de ael Oveadero con los doce V.ª de su
a.ª dignacion; y que al ser sus se-
ñales luego para a el Sr. Real
Servicio sin intermision de tiempo =

Letras:

Inmediatam. Sr. Cruz, siendo
como a las dos de la tarde deste día, teni-
endo presente el dho. Expediente de
el Sr. Superintendente gen.ª de que dho.
señaló alos veinte y dos de
Nov.ª del año pasado de noventa y
seis. y mandado el dho. Sr. Real
Servicio de que dho. Sr. Real
Servicio, en virtud de q.ª m.ª de
y hecha de cada de Urbanidad para
que a esta se le mande a unirse
al Sr. Real Servicio de que dho. Sr. Real

2 Aloua Vicario de las Ysterias
de Madrid. Amos de Oros y con
amado del 2 tomado de A. Bienes
que le corresponde en este amontam.
por su ^{via} A. S. Camero. Se le hizo
Pues el motivo de su concurencia
y el despacho de dicho S. Superint.
y buelto a leer por mi el ^{no} S. dho
S. Vicario a S. m. a. guaras fue
del Real Acuerdo; con lo qual asi
entre traído los dos Camareros donde
se hallan encerradas las zedulas
de los mozo, solteros entre quienes se
verearon, lo mismo de un S. m.
tido a Cordua; asi entre traído
por un portero un muchacho ha
nado Juan, como de diez años, tra
xidas tambien dhas zedulas en dho
Camareros, se sacaron dos una en pos
de otra en la forma siguiente
con los nombres que se siguen
frant. Linax y hijo de Pedro Camara
ros, C. Melchor Camarero
Antonio Joseph Montano, hijo de Juan
Serrano C. Millon



Veinte maravedis.

**SÉLLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y UNO.**

Los quales quedaron ordenados y electos
por tales soldados en su lugar de los que
se mencionan en dho. cédulas, y que
se le seguren en la dha. cárcel, y estan
dolo y de los papeles muestres de la dha.
y muestre a dha. dha. y Cordova con
Joseph de la Vega y de dha. dha.
y dha. dha. a dha. dha. y de la dha.
Superintendente genl. de dha. dha. y
quien dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
Con lo qual se zero este Cau. y
se firmaron en dha. Como afortunadamente dha. dha.

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'Severino', 'Navarro', and 'Castro']

En Madrid a diez y seis dias del mes de Mayo de
mille seiscientos y treinta y una años. Yo el Rey.
della se firmaron a su mandado. Yo el Rey.

José de Nogueira Cilla Barro Conde Just.º m.º
Joaquín Juan de Picas = J.º Salu.º de P.º de P.º
J.º de Navarros & Lima = J.º Lucas de Carros & P.º
J.º Fernando de Piedra = J.º Pedro de Cuellar & C.º
J.º J.º Pique & Carlos Ferrer Tuxas =

Al facultad de
de los años
facultad de In.º J.º y Señores de In.º

Real y Supremo Consejo de Castilla.
Su J.º en Madrid a los días 2.º y 3.º de
Enero para de ese presente
me, y prendada de Joseph Gomez
de la Sede Secretaria de Camara toma
da la P.º por J.º Joseph de Aldecoa.
Contador del Consejo de Venise y
Licete de referidas me de E.º, para
da a pedimentos de guarid.º; por
la qual se confirman la p.º
las que se dan por ellas, el
p.º y distribuir.º de los años.

de que años en virtud de estas
de las facultades de el tiempo
de seis años de cada primero de Enero
de mill e seiscientos e quatro
hasta fin de mill e seiscientos e
venite e nueve en la conformidad



Diez y seis maravedis.

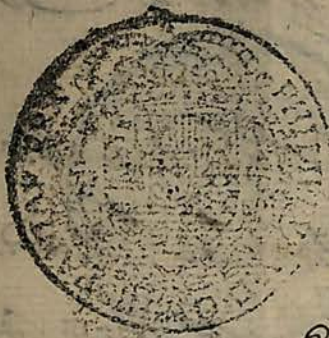
SELLO QUINTO, DIEZ Y
SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

que se hallan aferradas por
la liquidacion Interca en dha dha
facultad Sin Alteracion de Cosa algu
na; y se prorrogan por el dha
Consejo desta m. d. d. una lance
por otros setenta años mas las dhas fa
cultades, y en caso necesario la
Concede de nuevo para que durante
ellos pueda Continuar Sin Interrupcion
en pena de Nullidad de dhas dhas
Comis. y expresa y de clara y expresa
Facultad; y por el dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha dha
Comis. se respecta de los dhas
mos años y de que su produccion
se Convierta y distribuya precisa
mente en los fines para que se
Concedieron las facultades y que
apetido esta m. d. y no otra

Contra a Laguna, Sembrando libros e quemas
Y Pazon formal para darla siempre
que se sea pedida por el Consejo
Y que cumplidos otros seis años
no se use mas de otros un. Solo
penas que previene, Contra sea
Facultad de los a la letra. Y oida
Y brevedad =

89. Cumplida =
Memoriales
de gastos
de la Real
Facultad =

Se acordó se guarde Y cumpla
Como por su Mage. se manda, tenien
do presentes para el caso de los
memoriales por el tiempo que expresa
Citando de memoriales de
gastos Jhos. de la Torre sobre las
aproximar. de quentas Y proximo gado.
de Arbitrio firmados de Juan Manuel
Antonio Gutierrez apoderado de esta
ind. el uno con Jhos. de Cermeño
dus de Vir. de la ma prox. gado
Y el otro a ven. de Jhos. de Cermeño
presente de Jhos. de Cermeño Y tenida
el uno, en sus memoriales se ex
presan por menor sus partidas
Y con ella se estienen sus venidas



SELLO CUARTO, VEINTE
TRES AÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Alms dicho D. J. B. en fha de ocho
de Sep. = Ocho de Gen. en fha
de veinte y ocho de los mes = 2
de enero de mil setecientos y treinta y un.
en fha de cinco de octubre de mil
setecientos y treinta y un años
Memoriales y Verinos. Autores de los =

Setengan pres.
pa. su auto =

Se acordó se tengan presentes

los gastos para su auto. los
efectos de los auto. y se aprobe
la guerra para satisf. de
aprobado lo que debe estudiarse
devidos, y por el auto. se dice
con las gracias a su n. a. B. Correo.
por la solvitud de esta dependien
cia por lo mucho que sea neces
sario en el auto. de auto.
La libis de sus Verinos, y que
los Memoriales y papeles se pongan
en las arcas donde se recase el producto

Actos que se hicieron
en el Cabildo de Navarra

de sus arbitrios para que en todo
siempre conserve =
Diose por su Real Cedula y auto
de Navarra en que hace don Martin de Arce
Recho portura en el Abasto de las carnes
hasta el Puerto de San Sebastian que
venga de Gerez y treinta y dos con
ciertas condiciones, y entre ellas
que se le avian de dar prestados qua
trecientos Ducados por las razones
que expresa y con dize pidiendo se
de providencia para que se le libren
que en su efecto que se le de
libre de su portura, en vista de mis
pedim. =

El Mayor de
Navarra el 10 de
el dia 42 y de mas
que contiene =

Se acordó que respecto a los
Cortes de Navarra de las
Comercias sea signa por dia para
la primera parte de las cosas de
el Convento a las quatro de la
tarde, y para la segunda, se espere
aviendo corrido el termino legal
Diose Conificar. En el Consta
dox Con fha a los Carroze de Marzo

Conificar. In del
relaxis q. se de
no al B. Comen.



SOLEO QUARTO, VEINTI
SEIS AÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Yo el Sr. D. Juan de Guzmán, que por
los Libros de la Contaduría que para
esta que por el Sr. D. Juan de Guzmán
firmado sobre sus propios en cada un
año a los S. Concejales que asistieron
los Ducados de Guzmán, y que también
Contaduría que a S. J. Joseph de Regules
que al presente lo era de esta Contaduría
medio año que cumplió el día de
fines de Abril de este presente
año de mil y trescientos y treinta y tres
que el
último día de Abril de este presente
de Guzmán, y treinta y tres, le debe
a S. J. de Guzmán valor quatro P. Duc.
por no merecerle libras, en virtud de

una certificación =
de la Contaduría de libras a S. J. de Guzmán
de Guzmán, quatro Ducados de Guzmán
de las Contadurías de
propio este presente año de Guzmán

Libros de S.
D. Juan de Guzmán
en cada un año
de Guzmán
1734 =
Juan de Guzmán

El Salario que le esta Comisionada
de por dar en cada uno año, de el
Complido el día fin de Abril de este
presente de sesenta y tres reales
Uno, segun la certificacion del
Contador y Con dha Libranza
y Orziva de m^{ra}. Se le asoren
y paven en cuenta al dho m^{ra}.
Las tomarse la Parson por el

3 pedim^{tos} de
Joseph de la Cruz
velgas =

Contador =

Oversen se Oves pedimentos
dados por Joseph de la Cruz y mo
lina uno de los n^{ros} de aumentamientos
que se mandaren a dar en años he
chos diferentes viajes a Cordova de
orden de Starin. Y anexos de cupa
de mellores dros y seis dros y anex
hechos de gases en las partidas q^{ta}
Expresa en el primera finis y
fuerza y m^{ra} de y medio, y vide
Sele libren en los efectos mas pro
nos de proprio, y por los dros y anex
dros de su obligacion que constan
al dha tres peticiones, lo que por



Veinte y tres de mayo.

SECCION CUARTA, VEINTE
TRES DE MAYO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Esta real cédula de señalamiento, en virtud de la

de las que es =

Y informen de
señalados =

Señalados que los señores D. Pedro
Juan de Escalante, D. Juan de Dios de
Vidalores y D. Juan de Siquel de Caltre
señores D. Juan de Dios de Caltre
señores pedim. presentados por Joseph de
la Vega M. de Huinam. con forma
de su escritura y se traigan
para otra Cédula =

Memoria
de las fiestas

Ciudad de Navarra de los señores D. Juan de
Navarra, D. Pedro de Cuellar, y D. Diego
de Dios M. de Caltre Diputado de
Navarra y fiestas que se presente año
de los gastos efectuados en la obra
de la Catedral, y festividades de S.
Juan Bautista, Purificación, y Domini-
go de S. Párrago, que los gastos por venir
se expresan en el, y por el D. de Navarra

Dues mde ser.ª? Suemita 2 mcs 12
En ypidon se les libren en los efectos
mas pronto que era vi.ª. fueres
seruido, en lista de curio memo

Informen dig.ª =

Se acordó que los 3.ª. Lucas
Martín 2 Juan; Juan Fernando de pie
Arrola 2 Voler de 3.ª. 2 J. Stiguer
Martín Joruz Parado, Juan 2 Mis
noscan el dho Memorial embor
men sobre su consentimiento, y se traía
ga para dros Camiados =

certificac.ª en la
petici.ª del indio,
de su gran.ª =

Se dio una certificac.ª de
Contador dada á los señores de Spana
por me.ª pasado en virtud de lo ordenado
del Rey del Imperio. En el mismo
ano. d. de su gran.ª. En que pide
se le libren diez ducados de su d.ª
limosna de la fiesta celebrada en
dho Com.ª. á la Limpia y puxa con
regrion por voto que done beche
el día ocho de diez. y por dho
certificac.ª. que constar costar con
dho Com.ª. diez ducados en cada

C

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRINTA
Y OCHO.

En mis por la fiesta que celebra
El día ocho de Diz. de Cada año
de la Inmortal y pura concepción de
Sobligacion esta ciudad. Y en adelante
deviendo por la especificada el
día ocho de Diz. de cada año prox.^{mo}

para de, en vista de curia certifica

Se libren los Ducados
de la Inmortal y pura
concepción de
Sobligacion
esta ciudad

Se acordó se libren al Sindi-
co de la Comunidad de Mis. a Padre
Superior de esta ciudad. En Juan de la Cruz
de piego. Maria como de las Ventas
de piego de esta ciudad. Este piego.
me, diez Ducados de Oro por la fi-
esta de la fiesta celebrada de la
Inmortal y pura Concepción de N.
Santísima en dicho Convento el
día ocho de Diz. de cada año prox.^{mo}
para de de ser de y treinta y segun

Se contiene la Certificación
del Contador, y con dha. libran-
za y sus mandamientos se advoren
y paven en guerra al dho. ma-
dome Donados e la Razón por
el Contador =

Certificac^{on} del
Cont^{ador} impetr^{ante}
el not^{ario} recurrido

Diose Certificac^{on} el Contador
dada en virtud de Autos de veinte y
nueve de febrero pasado de este presente
año impetr^{ante} pres^{ente} por autos de Juan
Melanco notario de la Santa Cruz
de Estaricú. En que pide se le libren
dos D^{rs} P^{os} por las razones que expre-
sa en impedimentos el año pasado
de mil e setecientos y treinta y dos por dha.
Certificación en esta q^{ue} otra vez
dese conignados, sobre sus propios
al notario recurrido en cada uno
año por la d^{iferencia} a la d^{ivisión}
de los Mandamientos que entresa q^{ue}
su cobranza y demás que se oye
y en dha. Razón, Don D^{on} J^{uan} de C^{astro}; y
que no consta que por lo con^{tra} p^{ro}



Meinte marinesis.

SELLO QUINTO, VEJTE
MEXICO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

del año pasado de diez y siete
de la Libranza de la Cantidad en
esta dña Certificada =

Se libren al mt.
de Cruzada 200k =
fha M

Se acordó, se libren a Pedro
de Vinas Velasco Notario de Cruzada
de esta ciudad en Juan Velasco de pueco
Maridomo de las Ventas de proprio
este pres. año, diez y siete de la mi
ma Cant. que se esta consignada
enfada en año por la dñta tenencia
que tiene a la Dason de bulas de
la 3.ª Cruzada Mandam. que
entrega para su cobranza y demas
que se ofrece por esta Dason, se
gun se expresa en la certificac
ion de A Contador, y con dha
libranza y verius se auoren y
paven en quenta a dño maridomo
como tomando la Dason de con

Sobre q. de thagan hador =
ampliado =
Se acordó por esta ciudad de...

2º Impie dren las Calles mas prin-
 cipales por estar muy maltratadas
 2º Con malos passos, y como se preveni-
 re por las r. r. ordenes; 2º que los Ca-
 halleros deputados de Vtas Lo Bo-
 liziter y m. d. mesa alguna, harr-
 endose suex a los Caualleros Capitu-
 lares que no sean hallado presentes
 no que Cavildo todo lo Ofretado quel
 para que les paxe el mismo persju-
 ra que a los que lo estan =

Con lo qual se dexa y firmaron
 yd. como a continúan =

D. P. J. de la Cruz Lucas de Castro
 Cantareros y J. de la Cruz
 J. de la Cruz
 J. de la Cruz

El Mar. de Bux. en tres dias del mes de Abril
 mes. Letter. y treinta y uno a. la Justizia y
 miento della se juntaron a cau. Cadaver los =

- Juan Joseph de Aguilera Villa Sanne Correto. J. de la Cruz
- Juan de Aguilera de la Cruz = J. de la Cruz Juan de la Cruz =
- Juan de Aguilera de la Cruz = J. de la Cruz de la Cruz =
- Juan de Aguilera de la Cruz = J. de la Cruz de la Cruz =



SELLO CUARTO. VOTO
RE. R. V. D. S. D. O. D. S. D. E.
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Juan Lucas de Castrositaya - Jefe de Piedrola y Nobles -
Juan Pique de Alcañal y Blanca de la - Juan Juan de Andujar -
Juan Blas Grand. nanarro Amador -

Informe en me... Informe en Informe de los Señores
memorial de gastos Juan Lucas de Castros y Lora, Jefe de Piedrola
y Nobles V. D. y Juan Pique de Castros
Señores Amador, Dado en virtud de acuerdo
de Don el Conde de Aranda en Memorial de los
Señores, Jefe de nanarro Amador: Jefe de
Juanellax y delgado y Exidores, y Juan Diego
y Jones Amador Diputados de Cortes
y fiestas que se celebran año; y los gastos
hechos en obra en la Real Causa,
y en el Arca de Cortes, y en el Arca, y
en misas en la Capilla de la aunar
tam; festividades de los 3.º y Cuartan
purificar. en ma. 1.ª y Domingo de Naves,
Cuyo gasto por menor se expresa en el
dho memorial y por mayor impor
tan, Des misa y Piz. y otros gastos
de la. y dho Cavallero Diputado

Informan a V. M. C. de D. N. Memorial
y peticiones de que se compone en
hallar reparo en ninguna de ellas, y
que pida esta rra. Mandar librar
su importe en los efectos que fuere
servido, a vista de uno Memorial
e Informe que se dio a la Real,

Libren en propio
36 B. de los gastos
de fiestas y demas
y ha

Se acordó libren a Juan de
Irujo de pique mayor domo de la Real
de pique de presente año los dos mil
seiscientos y cuarenta y diez, de los
hechos en la obra de la Real Casa
y festividades de el cargo de Realidad
hasta la del Domingo de Ramos, Cua
Cana. Se entreguen a los señores
Navarro Linanes: Juan de
hidalgo Morales, y Don Diego de
Sones Jurado Diputados de las Rentas
y fiestas de esta rra. Consejo
año, quieros en duplicado de
segun se expresa en el
el Memorial e Informe que
se acuerde, y conda librarse

17



Escritura de Manila

**SELO QVARTO, VENTTE
MIL RAYOS, A NO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.**

Verins se amoren y allen en guerra
al dha Mayor Conde, y de cumpla a su

Noticia de lo que
d'una boleta al
carida de la dha

Para el dho Conde. Dize que
amordate dado noticia que Alonso

Conde que esta en cargo de la
Custodia de la dha Real Caxel por su

Alcaide se estava mudando de oficio,
y en su lugar dado noticia a su

miesta en su dho dho d'una
Como de un dho para a dha Real Caxel

Y hallados serios, se a prozedo
de tener preso, por cuia motiva

en su dho la Custodia de dha dho
Caxel de Alonso Conde, que com den

dra que esta en su dho d'una
debe se referida, a cuia fin a com den

cado este a unttam. Concedida adre
dem, en la dha d'una d'una

Se d'una p
de

Dize esta que se se
de que no an concurrido muchos de

Camaleros Capitulares que componen
esta. Y se prescriba para el dho
sobre la propuesta. En ^{na} el 15?
Consejo. La Com. Interina de todo el
mañan parte; Al Cordo se difiere la
dha Resolucion para el primer
Cavildo, Y que en el Interim se observe
la providencia dada por ^{na} el 15?
Consejo. En orden a la custodia de dha
Acta el Caxel =

Despacho sobre
el Partim. de
pasa ms de 1834

Este es el despacho a S. In-
perintendentes gral. de este Reino de
Acta de Imprenta que condujo
felic de la Torre por el dho. Y se ven
no si presente dia como a las once
de la mañana con fha en cordona
alos quince de Marzo proximo
para do referendado por Juan José
de la Vega, en que se base saber
que por ^{na} (Dios se) se amon-
da de practicar el Partim. de
gral. para la provision de pasa
que la Camalceria de Arica
Comunione en el año que cumpla
za en fin de Julio de el corriente



Dieinte mercaderis.

SELLO QUINTO, VEINTE
MIL MERCADERIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO. 2

En memoria de los Indios guardias
 de Corps, 2^{os} Cavalierias, y que auien
 done hecho reparacion. Lo que por
 los antecedentes de la pormen
 que toca al Virado parece auez doado
 desta viid. nueve mil ochos. y
 quarenta 2^{os} de 2^{os}. y se previene en
 dho despacho se despachan como se
 enmenda pone, y se proceda a la
 Cobranza para que Geranifaga
 en dhas 2^{os} de a quella Superintenden
 cia de los Naves de Artil, Maes, y
 dhas Core y aporcionim. que previene
 en dho despacho. y se previene
 se base saber que por dho dho
 dhas dho dho de dho para de este
 presente año se manda continuar
 el dho de lo enafinado de la
 dha corona en este presente año

En todos los oficios y cartas q.
no hubieren Embargados por
aver pagado el Salin. presenten
tanto sus títulos y con firmados
en la Rábrica de Incorporación,
Cmo de Espacho. amirador leido.
Se acordó por las razones
que se expresan en el acuerdo
ante. que dho Espacho se tra-
ga para el primer Cau. =

Se tiene para
dho amirador

Memorial de
Juan de Arce

Vió un memorial dado por
Juan de Arce Cerino Estarui.
en que pide se le libren doce d. que pago
por falta de Dinero q. condujo a ca.
para comprar de cenada, y que se le
de satisfaca. en su Franca, Cmo me
memorial amirador leido =

Informandis =

Se acordó que los B. de Justiz.
franc. de coca: Juan de coca de B.
y Justiz franc. navarro suado con
y reconozcan el dho Memorial en
forma sobre su contenido, y se
traiga p. dho Cau. =
Con lo qual se



Delante de mi.

SELLO QVARTO, VEZTE
MARRVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Termino que los firmaron en
dicho como a continen-

[Handwritten signatures]
Mig. Torralba D. P. de C...
D. ...
D. ... de C...
Mig. ...

Car. do

En la Ciudad de Sevilla en nueve dias del
mes de Abril de mill setecientos y treinta y
una la Justicia y Comendado de ella se
Juntaron a Caulldo en su sauer los señores

- D. Jph. de Argüelles Villavante Correo y lit. mi.
- D. Mig. Frans. de Joca - D. Pedro Juan de Joca
- D. Jph. de Jovoso - D. Salva. de Jovoso y Jovoso
- D. Jph. de Navarro - D. Lucas de Navarro y Lara
- D. Jph. de Piedrola - D. Pedro de Cuellar y Rev.
- D. Jph. de Andujas - D. Miguel de Carrizosa

Carta de D. Jph. de
Cuetano

Y de esta carta escripta desta su. por
D. Jph. de Cuetano e Sancho Juan
de Jph. en Malaga a los tres del corriente

En que se paxtoriza haues le confer.
S. M. el Conreaimiento & Ciudad Real,
ta que hauiendose leído =

Se le responde } Se acordó se le responde manifes-
tándole lo ágríable que á sido el favor que
le paxere en semejante notitia y dando le
la Honrabuena con lo demas que conuenie-

Carta de D. Nicolas } Dese carta escripta á esta L. por
D. Joseph de la Vega } D. Nicolas Joseph de la Vega su fha en
Palma á los treinta y uno de Marzo prox.
pasado, en que dice que en vista del testim.
de las porciones de paga que duplicó esta L.
hasta el día diez de dho mes y su importe
de 2258128 mrs. Que para dar satisf.
de ellos á la L. y recoger los vauios que la
completten nesessita auer si esta Ciudad
está deuiendo de su repartim.^{to} y contribuc.
de paga alguna cantid. de mrs. para recontrar
los y muuando auono á favor de las arcas
de la Superint.^a para que se de carta de
pago á favor de esta L. que era en tal
forma que se le paxeria de sevilla por la
direccion Gral. Que en caso de que no deua
cosa alguna de dha contribucion con
conuata por la L. de Reparacion de la



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y TREINTA
Y DOS**

Contaduría de la Superintendencia, da-
ra prompta satisfacion con auto de esta Au-
dia carta hauiéndose leído =

Recibida
Carta Glosada
de los Diputados
de Guerra

Se acordó se le responda a dicho Don
Nicolas Jph. de la Vega por los Cavalleros
Diputados de Guerra en nombre de esta Au. que
uiniéndole no deuen cosa alguna de la
contribucion que enuncia, para que haga
a promptar la cantidad que tiene suplicada
y enuncia en su carta =

de la
de la
de la
de la

El Sr. Correo dice que Juan Morano
Verano de esta Au. entregado a su V. un
despacho de el Superintendente Pral. de este
Reyno Ganado a pedimento del Proveedor de
paja que reside en la Villa de Palma escripto
de letra de Imprenta para que de esta Au.
la providencia para el suministro de paja
y que respecto de que Juan de la Lema de
Montilla en nombre de dicho Proveedor tubo
en esta Ciudad y ajusto cuenta de los

Los valores dados por la usura haual el
 día diez de Marzo quedando en pagar
 su importe, lo que no a efectuado excepto
 enquanto enquanto, a haues dado la
 pasa necesaria el referido Morano desde
 dho día de quenta de l dho Proveedor y
 que su ventta desan, lo pone en noticia
 desta Su. para que de la Prudencia
 que tubiere por conueniente, y forma
 que no se falte al Nat seruicio como
 tambien a que no se desfe de obras el
 dinero agido en atenzion a que el Proves
 dor dice dice por su carta estar pronto
 a pago: En vista de cuiá propos. =
 Se acordó se apremie a Juan Morano
 por su señoría el Sr. Correo a que venga
 pronta la pasa necesaria para la usura
 a que se le da conuiniendo la obligacion que
 como factor de Proveedor tiene hecha; y au.
 que se justifica que por el a dado la pasa
 y conota de los a rentos y libros el día que
 deso esta Su. y comenzo Juan Morano de
 que se ponga testimonio a continuacion de
 dicho despacho y decurre a uerdo:

Se han las
 ditas que en preta

3
 3
 3





Trinte maraveris.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVERTES, AÑO DE MIL
RETOCIENTOS Y TREINTA
Y UNO

Cavalleros Diputados hagan a este fin
dillo. Conviene como esta prevenida
en acuerdo de treinta y uno de Marzo pasado
de este presente año =

16
Npartm. de gaza 3

En este Cavildo se hizo Relacion el
despacho sobre el Npartm. de Lafa
por lo tocante a este presente año que se hiso
en Cavildo celebrado a los cinco del mes
el qual hauendose leído =

Se suspenda G. aora 3
en Npartm. =

Se acordó se suspenda por aora
el hazer dho Npartm. por la corte
dad y miseria en que se hallan los natura
les, a causa de las continuadas contubun.
y cortedad de cosechas: Hasta tanto
que con mas conocimiento se proceda
a dho Npartm. =

Informe en me
noriale de
ph. de la Vega

Jose un Informe a los S. D.
Pedro Juan de Coca D. Juan. Tororo
Magdores y D. Miguel de Santos Durado
dado en virtud de acuerdo de dos del

[Decorative flourish]

Conuenie a tres pedimentos presentados por Jhu. de la Vega suuiano de aduntamiento en que pide se le libren ciento y setenta y cinco r. y m. de diferentes factos que hizo en viaje a la dñ. de Cordova y el salario de diez y seis días que se ocupó; Los Cavallos Diputados y m. forman en nota de dho. tres pedimentos no hallar reparo que hacer; En nota de cui y m. forme-

Se libren a los M. de los Factos }
los M. de los Factos }
los días de salario }
fha. 11 de Mayo

Se acordó se libren a J. de la Vega s. de aduntamiento quatro r. y quinze r. y medio en Juan de laico maiordomo de las rentas de Propios este presente año, los ciento y setenta y cinco r. y medio de los factos que expresa el primero pedimento; Los diez y quatro r. y medio de el salario de ocho días, diez de diez y seis días que enunua por ello ha uerse ocupado a raxon en cada uno de quinze r. segun los dho. pedimentos cym forme; Con dha. lieranza y dho. se auonen ha uen en cuenta a el dho. maiordomo =



Quinte mar. uesio:

SELLO QVARTO, VEJTE
MARRAVES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREJENTA

1to
Otro pedim. de J. de
La Vega

3 Noe pedimento de Joseph de la
3 Vega s. de ad. punttamiento en que dize
3 hauer pasado a Cordoua a la condusion de
dos soldados, y en los factos que e fueren
que por menor cooprera en unico partido
por maior y mportan ciento y diez y ocho
y medio, y pi de se le libren, por onotion
dize practico de ferencia de l'consueta en la
yntendensia de Cordoua sobre Doniças
lo que esta l'u. a duplicado al Reammente
de Dragones de Fusia; en cui ocupacion
l'u. de l'no dia y pi de se le libre la aiuda
de conta que tu liere por comueniente: En
esta de cui memoria

Formen dis.

3 Se acordó que los s. D. Miguel
3 de Coca D. Salvador de Nolas
3 y Godoi y el D. Miguel de Castro
3 y Jurado de esta Ciudad sean y reco-
3 norcan dho pedimento en y Formen
3 sobre el contenido y se haga y oca

En forma en }
 petuon de Juan }
 & Flores }

Los señores de los
 señores de Miguel Frans. & Joca
 y de Pedro Juan & Joca Novidores
 y de Pedro Frans. Navarro Juzada
 dado en virtud de acuerdo de rinde
 & convenientte en petuon presentada
 por Juan & Flores, en que dize haver
 conduxido a Cordova porcion de dineros
 para compra de Teuada y en la
 flatta hauenle faltado doze r. y pide
 se le libren con lo demas que es de
 su tubiere por convenientte; Los
 Cavalleros diputados y m. Forman
 constar le ser cierto su contenid
 y hauerse ocupado sette dias y que
 podria esta ciudad mandar le librar
 los doze r. & la falta de dineros, y
 por los sette dias de ocupacion con su
 Cavalleria lo que tubiere por conuenien
 virtud de auto En forma =

Se entienda }
 con los Factos de }
 Juantel }

Se acordó que dho memorial en m
 forma se entienda con los Factos



Sciute mar. vetis:

SELLO QVARTO, VEINTE
MIL REYES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Decret Quaxtet y que los Cavalteros
Diputados de el ayuntamiento de pago y satis-
fazion

Con lo qual se tercia este ay.
y lo llamaron por su. como a cos-
tumbre

Miguel par a D. Juan Navarro
Eloca y otros
de Castro y
de San

do
as. En la Ciudad de Lima a catorze dias de el
mes de Abril de mill e cien e quinquenta e
la Justicia y Comento de ella se firmaron
a Cauidado e a saues lo senore
D. J. de Miguel Villavante Correo y Just. ma.
D. Pedro Juan de Coca - Don Salvador de Nolas y Godoi
D. Juan de Navarro - D. Lucas de Jasso y Lara
D. Miguel de Coca y Obispo y D. Pedro de Suelar
Don Miguel de Castro Casaca suad
Hose un despacho del S. Rey. mat. este

Desp. de D. J. de Miguel
de D. Pedro Juan de Coca
de D. Juan de Navarro

Como Ganado a pedimento de Juan Serrano
 Montero como Padre de Antonio Serrano
 Montero, de fha en Cordova a los diez de
 convenientes refrendado de D. Manuel Liz. de
 Canette ^{no} S. maior de Ciudad de dha Lu. y sexto
 en el peticion dada por parte de dho Juan Serrano
 y auto de su providencia; por el que se manda
 que la Justicia de esta Lu. con citacion de ella
 admita cierta y m. formacion al tenor de
 dho pedimento en orden a conocrase el
 dicho Antonio Serrano de yr al Real Servicio;
 y que fha dicha y m. formacion se remita
 todo dentro de segundo dia: acuso despacho
 por el S. el S. Cortes. se le dio su cumplimiento.
 y mando traer a este Cavildo para la citacion
 que por el se manda hacer a esta Lu. el que
 haviendose leído a la letra =

Se nombran dignos
 f. Ver Jurar y po-
 nozer de los veint.
 y demas contiene

Se acordó que los S. D. Miguel de Soca
 de Manca y D. Pedro de Cuellar Cavildo-
 res, se hallen presentes a el ver Jurar y cono-
 zer de los vestigos que se presentaren por
 parte del dho Juan Serrano, y que fecha
 dha y m. formacion hagan el y m. informe que
 el dho despacho previene; y se remita
 los autos con Joseph de la Nega S. de
 adyuntamiento; que los Cavalleros Dip.
 de Guerra escriban carta al dho S. Regent.

Y

Alcaldes Diputados & las remitas de
 Adbituon este presente año: dizen que en favor
 de los el conveniente se hicieron dos memoriales
 de gastos hechos en la Corte sobre la aprovacion
 de cuentas de los adbituon de questa Ciudad ausada,
 y prorrogacion de ellos; y otros Reales dados por el
 apoderado de esta Ciudad. En vista de cuos memo-
 riales y Reales, se acordó tener los presentes y
 que se a fusuare la cuenta para satisfazerle
 dicho apoderado, lo que se a efectuado Remitiendo
 dele su descubrimiento por mano de D. S. El señor
 Correo quien a entregado Reales al dicho
 apoderado con fecha de diez del presente mes
 cuos gastos segun los quatro Reales Remitiendo
 por dicho apoderado y memoriales de la cuenta
 de gastos y importan dos mill novecientos y tres
 cuenta y un reales y diez y seis mos. que con-
 uendra se libren en los efectos de adbituon
 para dar satisfacion a las personas que
 los han duplicado: En vista de qual proposicion
 se acordó se libren en el Arca
 donde se recole el producto de los adbituon
 de que esta Ciudad usa en virtud de facultad
 Real que está en las casas de Domingo
 Casasquilla dos mill novecientos y tres
 cuenta y un reales y diez y seis mos. y se entrego
 quien a Andres Fontana arisco alh. quien a
 llevado la Correspondencia con el apoderado

Libren 29 SM 16.
 en el Arca de adbituon
 A. H.



SECO. O. V. A. R. T. O. , V E I N T E
M A R. T. O. S. , A. N. O. D E M. D. C. C. L. X. V. I. I.
S. E. C. T. O. R. E. S. T. R. E. I. N. T. A.

Esta Audiencia supliendo las cantidades que se han ofrecido hasta con seguir dha facultad y con dha libranza y recibo dha dho auonen y paven en cuenta en las que se le formaren dha dha ponien dose por cuenta dha libranza los dho memoriales de gastos y recibos para su justificacion =

Sanctas andas
des. s. Roque

Don D. Jer. Navarro y Don D. Pedro de Cuellar Revidores y D. Diego de Torres Arado Diputados de Rentas y

Presitan este presente año: dicen que bien con la dha Audiencia se han hecho unas andas para la mayor decencia de las Imagenes de S. S. de San Roque quando se sacan en Procecion en las Festiuidades de el Cargo de esta Audiencia que tiene votadas a dho santos, y que hauien do ajustado con D. Manuel de Jora verino

de esta Audiencia de dha dha andas, y en pouta de toda costa seis 2. 7. 8. 9. que lo ponen en consideracion de esta Audiencia para que le conser y determine la que fuere necesario: en virtud de una proposicion =

sin abonar las

Sanctas que los Capitanes Dipu

14
 Rentas lleuen a deudo e fues e laborado
 e las andas que expresa la propozicion
 y costar de lo den quenta para que se libren
 año de 1717

Con lo qual se xero este Cauído
 e llamaron por au. como a cosas tumbam-

[Handwritten signatures and names]
 Don Juan de Coca
 Don Juan de Coca
 Don Juan de Coca
 Don Juan de Coca

do
 Car.

In la Ciudad de Buos. a veinte y
 tres dias del mes de Abril del año de mill
 setecientos y treinta y un años, la Justicia
 y No. de ella se juntaron a Car. e a averlos

- Don Jph. de Miguel Villasantre Correo. y Just. m.
- Don Mig. Fran. de Coca - Don Pedro Juan de Coca
- Don Jph. de Coca - Don Lucas Ventura de Coca
- Don Jph. de Piedra - Don Mig. de Coca y de Coca
- y Don Pedro de Cuellar Revidore
- Don Diego de Jara - y Miguel de Castro

Carta del Rey }
 deste Reyno }
 a la Ciudad por el señor Repesent, tra



Veinte y tres de marzo.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARRAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.**

Desse Reino con fha en Cordova a los diez y nueve del corriente Respuesta a la que se le scriuio por los Caualleros Diputados de Guerra, en fuerza de Cauildo celebrado a los catorze del presente mes en que dize que hauiendo Esperado a el venio del correo de Sevilla para a asegurarse; si como Esperaua se le diuiera caudal, o li'ranzas que pudiesen conuertirse en la satisfaccion de lo subministrado a las tropas, por Pan y zeuada, lo que en adelante se a sustitirse por esta Ciudad y demas Pueblos en que se mantienen Tropas; no se le a segura ni se le remitte caudal ninguno; con cuya notitia podra esta Ciudad continuar sus ynortanrias en aquella yntendensia, Seguro de que Inmediatamente que se le diuiera modo de satisfacer lo a deuda en la provision, a la tropa dara puntual notitia desta Audiencia para que acuda

Persona en su nombre á la Percepcion
de lo que le correspondá = Que no pudiendo
excusar hazer á esta Lui. el mas Exo. pericial
encargo de que se á suitta á la troga, como por
el propio amor y zelo al Real Servicio en
esta Lui. es consequencia la maior prompti-
tud: cuya carta haviendose leído por
mi el ^{no} s. =

Se escriuia p. Lui. }
al M. s. D. Man. }
& Joa. Xav. }
Se acordó se escriuia por Lui.
Al M. s. D. Manuel & Joa. Xav. Resen
& Joa. Xav. }
de Sevilla, Tacuo cargo como la
Superintendencia Gral. de aquel Reino
por muerte del Ex. mo M. Conde de Ripalda
haviendole presente lo que esta Lui. tiene
duplicado en la manutencion de la troga
aquaxuelada desde el día tres de Mayo
proximo, y necesidad que esta Lui. y sus
vecinos tienen de que se le administre
los caudales duplicados, y para poder proseguir
en adelante en la á suittencia de dicha
Troga, con lo demas que pareciere con-
veniente, para que sea servido & mandado
librar en Cordova y su Mesnada, ó en
la de Sevilla, las cantidades que



Dei te mrauecia.

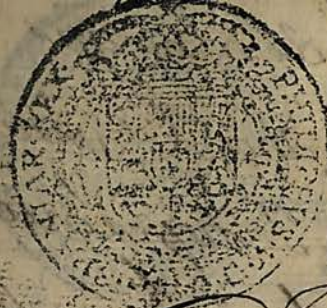
**SELLO QVARTO, VENTE
MARAUCDIS, AÑO DE MIE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.**

Importta la leuada y demas replid
que a omismo se leuaua por los Cava
leros Diputados de Guerra al Sr. Don
Antonio de Villanueva Contador de la
Hesoreria Gral. de la Guerra de dicha
Ludad, al mismo fin para que Obadiu
la Retension de esta Ciudad, y hauiendo
dichos Caualleros Diputados toda la
dicha. Conduzenetes a este fin para el re
cobro de las cantidades subministradas
por esta Ludad, y como esta Preuenido
en acuerdo celebrado a los treynta y un
de Marzo proximo pasado, y tambien
por lo que mira a la asistencia de la
tropa aquareclada, para que entodo se
obeeuere el Real seruicio =

Carta de Don
Nicolau Ph. de la
vega

Prove carta Escrita a esta Lud.
por Don Nicolau e Joseph de la
vega su fecha en Palma a los

Diez y siete de este corriente, en que
dize que hauiendo remitido a Sevilla el
testimonio que justificaua el Impo-
se de la paga subministrada a la tropa por
esta Ciudad hasta el dia nueve de Mayo
proximo y pedido se le remittiese dineros
para satisfazer este credito, se le res-
ponde lo que esta Ciudad reconocera por el
Capitulo de carta adjunta, mediante
lo qual le sera a esta Ciudad e fecho el
pago en uno de los dos modos que propone
el Director Gen. de esta Provincia,
o bien ymiuando su auono por quenta
de lo que la Ciudad deuenir de sus repar-
tamientos de paga (caso que a di sea) o
en dinero e fecho; En cuya atencion
duplica a esta Ciudad que a Juan de la
Lena no se le detengan sus renusos
de la que el por si y en su nombre esta
proueiendo por el perjuicio que de
digo de no poder en ellos hazer lo
de justamentos mensuales con las



**SELLO QUINTO . REAL
A. R. A. V. C. D. S. . A. N. O. D. M. I. I.
S. E. T. E. C. E. N. T. O. S. Y . T. R. E. C. I. E. N. T. A
Y . V. A. R. O.**

Tropas de otros, que se pueden suormar; sus
suos espera merecer a esta Lu. con repetidas
ordenes de su señoría - Por la copia del
Capitulo de carta del Provedor Gral.
de Saja con fecha de quinze de setiembre
de 1598, que en quanto al dinero que pide
para satisfacer a Buos. es de nueve escudos
de aquel dia a Cordova para que se noten
si esta Lu. debe de sus repartimientos; En
cuyo caso se le satisfaran en carta de
pago, y demas le librara el dinero para que pague
dicho credito; Quia carta de Capitulo
de la que refiere, hauendose leído =

Se responde por
Cavallero de
Dip. de Guerra

Se acordó se le responda a el
dicho Don Nicolas Joseph de la
vega por los Cavalleros Diputados de
Guerra Insistiendo en que apronte la
cantidad suya de la paga de su
strada a la tropa hasta el dia nueve de

Maras proximo con lo demas que con
viniere para el cobro de dha Cantidad

Carta del Rey
re
I. hauer reseruido
al diablo un soldado

Señor
Dese carta del Sr. Superintendente
del dho Reyno Escrita a esta Lui.
con fecha en Cordova a los diez y seis
del corriente, respuesta a la que por
esta Lui. se le escribio a los diez y seis
del; En que dize hauea reseruido lo
aucto hecho en Concusion del despacho
lirado a pedimento de Juan de Serrano
Montero, sobre la Concepcion de Sant.
Serrano soldado Remittido por esta
Lui. En cuya Vista dara la providen
cia correspondiente a que sea el servicio
de S. M. En Vista de cuya carta
y haciendose leído =

Se ponga con los
auctos de Sorteos

Se acordó que dha carta se
ponga con los auctos de Sorteos para

que en todo tiempo conste =

Sta. de Harina
El Posito

Don Fernando de Nie
doña y Nobles Diputado al posito este mes
ano dize que el dicho posito se halla con porcion
de Harina y que el auasto de Lan esta



SELLO QUINTO. VEINTE
MARRUBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Con Escasez a causa de las continuadas lluvias
que han acaesido en el presente mes de Abril que
actualmente se continuan, de forma que los
caminos estan ynterratables, sin moler las azenas
de Rio de Guadaquivir, por cuyo motivo
puede acaeszer falta en el castro de Parra,
y que no es justo se de lugar a que aia tambien
falta: que lo pone en consideracion de esta Real
para que de la providencia que tuviere por con-
veniente: En vista de una proposicion =

se de la harina a
8M cada @ por los
motivos expresados.

Se acordó que sin embargo de que por
acuerdo de veinte y tres de Febrero esta
decretado dar a los panaderos cada @ de harina
a nueve reales y medio; para que no falte a
tan precios en la presente, se de
la harina con que se halla el pan a los panad-
eros para que a vastengan de pan con el
comun a ocho reales y medio cada @, a causa
de haverse avaratado el trigo y puestose cada
@ a nueve y quatro reales, para que el
comun loze de semejante beneficio siendo
el precio que se coixe pondrá cada @ de harina
los ocho reales y medio, y que a ocho precios

se le haga cargo al depositario en las
cuentas que se le tomaren de su deposit.

Con lo qual se terro este Cavildo

firmaron por alli como a costumbre =

[Handwritten signatures]
D. Pedro de... Miguel...
D. Juan... D. Diego...
D. Juan... de...
D. Juan... de...

En la Ciudad de... a treinta dias
mes de Abril de mil e setecientos e treinta e
en el Ayuntamiento de ella se firmo
con el Cavildo para aver los 3.

Juan Joseph de Nolas Villa Ganado...
Juan Pedro Juan...
Juan de...
Juan de...
Juan de...

Letra de...
al pidiendo cargo
deposito =
D. Pedro de...
y otros...
esta un. en que dizen se hallan...
aver paxa a...
hechos, e comienzan a sacar...

[Decorative flourish]



SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO

SECCION QUARTA. V. O.
MEXICO, AÑO DE LA
SECCION DE TREINTA
Y UNO.

Rememora a sus Comisarios a saber
Juan Bida contra la colecta de grano
de Agosto proximo pasado lo que
la comita a esta vez, y piden que de
ahora el primer mes de la posesion
que fuere devuelta a cada uno como
a los labradores, y estan prontos
a obligarse cada uno a la posesion que
le correspondiere, en vista de sus pe
dimentos =

Se den prestadas
a los labradores 500
de Agosto =

Se acordó se den prestadas
a los labradores de esta vez. Se ven
entras y quinientos de Agosto del
primer en la misma conformidad
que se dieron las con mée de fuerza
de Agosto celebrado a los veinte
y cinco de febrero, y quanto el primer
pasado de este presente año, para
que dichos labradores socorran sus
indiferencias a cada uno la posesion

4

Que los Cavalleros Diputados de dho
punto subieren por Comendamiento con
los Cerezos de Fortuna de las de guerra

Memorial de
Joseph de la Vega

Diego de los Cavalleros Diputados
Criso Memorial de Joseph de
la Vega de Molina uno de los ^{no} de
añuntam. En que se expresa que en
Comand. de Alferado Estarid. para
ala de Fortuna a conducir a uno
Jho. de la Paron de la Libertad que
pretendia Ant. de Llanos Soldado de
quinzato para que se le reintegrasen
Comand. de lo que avia en un
trabajo a la tropa de Alferado. Escribe
que se halle de quartel, en una toer
zidad, se prescupo cinco dias conida
de vuelta, y pide se le libre la au
da de Fortuna que subiere por Comen
damente, en Vista de Cuis mem. =

Se le libre look
a Joseph de la Vega
Jha. de

Se le libre look a Joseph
de la Vega de Molina uno de los ^{no}
añuntam. En Juan Velasco maron
de las Vtas de proprio Estepres.

SECCION QUINTA, YOMITE
REARREVEDIS, AÑO DE 1701
SECCIONES Y TACITAS
Y DNO.

Amo con D. de C. por Passon de la d
capacion y transa que tubo en los
dños dias que expresa el mem.
de Passon en cada uno de los dños, y
con dha libranza y que se le auoren
y paven en guerra al dho mayor
Coms =

de la que al pre
con el dños
eméner

de la que se sabe a guerra
y ca. de moneda y anasto de ríbe
de la ríbe por la dños de
me agosto y que se dños las
porturas y dños q. se dños en
con dños de la dños. El señor
Coms. y can. digno. de dños,
que dños el dños de dños
por la dños que combene p. la
dños pu. =

de dños este can. y lo dños
p. dños como a dños =

M. de la C. de Navarra D. de la C. de
y dños de la C. de Cantabria
de la C. de Aragón y de la C. de
de la C. de Valencia y de la C. de
de la C. de Castilla la Nueva y de la C. de
de la C. de Castilla la Vieja y de la C. de
de la C. de Galicia y de la C. de
de la C. de Extremadura y de la C. de
de la C. de Portugal y de la C. de
de la C. de Sicilia y de la C. de
de la C. de Cerdeña y de la C. de
de la C. de Cerdeña y de la C. de
de la C. de Cerdeña y de la C. de

De Maria de los Rios dias de los meses de mayo
de mill e setecientos y treynta e uno a D. Justitia
y de mill e de ella defuntaron a su. los 5 =

J. Joseph de Aguilera Villa Santa Cruz. Just. m. gr.
J. Pedro Juan de Coca = J. Juan de los Rios =
J. Pedro de Arana Hidalgo = J. Juan de los Rios y Godoy =
J. Lucas de Santa Clara = J. Juan de Piedra y Vitor =
J. Juan de los Rios y Godoy = J. Pedro de Suesca =
J. Juan de los Rios y Godoy =

Contra de los Rios. Crite Carta de los Rios y Godoy
de Sevilla = J. Juan de los Rios y Godoy =

de la que por Carta m. de los Rios y Godoy
de los Rios y Godoy de Sevilla, que
de los Rios y Godoy de Sevilla que Carta m. de
una persona que ayuda a Sevilla
de los Rios y Godoy de Sevilla
Justificacion de los Rios y Godoy
no poder para persona su m. por
de para que se satisfaga punta
almente por la thesorera de Sevilla
escribo, una Carta auerendose los Rios

de una persona
de Sevilla
nombrada de Alonzo
y manes =

Se acordó que luego luego
palle persona a Sevilla para que

perenne, y sobre ella se ha de hacer una gran
edificación. las Caridades de Amos. que esta
Ciudad tiene su plaza, hasta San de Huel
mo pasado, y las que una de las su
pliere con la de la a guantelada con
esta, el Veximiento de dragones de
Feria, y desde luego se nombra por
Dn. Alonso Linarez La Racion Cer.
Esta dha Rion. a quien se le de poder
en toda forma por su. para que per
una y sobre dhas Caridades, con am
plitud, las demas Clausulas con bemen
tes, y a quien se le entreguen, los
Borales y Justificas. su reservaria, para
que haga efecto la dha cobranza, y
de las demas Caridades que estarian.
na supli de en dexaritos de Propas, que
desde luego lo otorga con su dencia
y dependencias y elevacion de con
en forma = y que se cobren, como
al Dn. 3. Vexente de la dha Rion.
devenida y reinuandole la dha ad
rida que queda estarian. Ingenitane

Poder a Alonso
Linarez =



SELO QVARTO, VEINTE
MIL RVEDIS, E NO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.

se haga saber lo
afordado = *Miembros de dhas Comidades = 2*

que se haga saber lo afordado brevede

en d de mayo del
dho año brevede saber
y afordado brevede

Caudo lo 6.º = *no se an allado pres. del para que se*

afordado y afretado brevede se pare

El mismo perfuero que a lo que se

Costar, y para que auierda y no combe

mientes lo prepongan luego ante su

N. dho 5.º correos y uno de los muid.

de auiuntam. y la Carta que se

Comiere a dho y como se se copie y

ponga a manos de ella en los autos

firmados sobre dho quaxel =

Con lo qual se erre este Cau. y se

firmaron p. vii. como acostumbra =

D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz